

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 21 de julio de 1954

Núm. 202

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al Embajador don Alfonso Fiscowich y Gullón. 4971
- Otro de 18 de julio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Eminencia don Fernando Quiroga y Palacios, Cardenal-Arzbispo de Santiago ... 4971

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 3 de julio de 1954 por la que se adjudica la contrata de las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Valencia ... 4971
- Otra de 9 de julio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un gravímetro y accesorios, destinado al Instituto Geográfico y Catastral... 4971

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago del Arrabal, de Toledo, ciudad monumental, importantes 248.952,36 pesetas ... 4972
- Otra de 14 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importante 101.577,10 pesetas ... 4972
- Otra de 6 de julio de 1954 por la que se nombra a don Enrique Costa Novella Interventor general de la Universidad de Valencia ... 4972
- Otra de 21 de junio de 1954 sobre distribución de un crédito de 15.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores Escolares ... 4972
- Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ... 4981

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 15 de julio de 1954 por la que se crea en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad una Asesoría Económica y Financiera ... 4983
- Otra de 7 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vidriería Badalonesa, S. A.», contra este Departamento ... 4983
- Otra de 7 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra este Departamento ... 4983
- Otra de 22 de junio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 4983
- Otra de 28 de junio de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento don León Martín Granizo Rodríguez ... 4983

PAGINA

- Orden de 30 de junio de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 80 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 8 de la calle de Loriga, de esta capital (Colonia Cruz del Rayo), solicitada por doña Mercedes García Gómez ... 4984
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Canales Torrijos la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital ... 4984
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Sofía Pajares Alberdi la casa barata y su terreno número 97 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle de Rafael Bonilla (Madrid Moderno), de esta capital ... 4984
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a don Luis Rosa Rodríguez la casa barata y su terreno número 37, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ferrovianos del Norte, de esta capital ... 4985
- Otra de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Flores Alonzo Muñoz la casa barata y su terreno, número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital ... 4985
- Otra de 12 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Juliana Pélado Martín la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital ... 4985
- Otra de 15 de julio de 1954 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Pablo Niño Díez en su empleo de Inspector de Trabajo de tercera categoría ... 4985

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 2 de julio de 1954 por la que se designa representante del Estado en la Agencia Efe a don José Luis Villar Palasi ... 4986

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 1», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo ... 4986
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 2», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo ... 4986
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 3», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo ... 4986
- Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 4», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo ... 4986

	PAGINA
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 5», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4987
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 6», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4987
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 7», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4987
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 8», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4987
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 9», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4987
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 10», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo	4988
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> — Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	4988
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> — Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los señores que se indican, Repartidores de segunda clase	4988
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando a don Fernando Coca de la Piñera y don Gaspar Robles Rodriguez para aprovechar aguas del rio Guadalquivir, con destino a riegos	4988
Autorizando a doña María del Rosario Claramunt Bravo para derivar aguas del rio Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad	4989
Autorizando al Instituto Nacional del Carbón para canalizar el arroyo Catajuán	4989
Autorizando a doña María Luisa Mendoza para aprovechar aguas del rio Guadalmez, con destino a riegos	4990
Autorizando a don Juan Ojeda Alvarez la construcción de un muro en la margen izquierda del barranco de Telda, para aprovechar el cauce de aguas de dicho barranco	4990
Autorizando a don Antonio Díaz Aguiar y don David Aguiar Fernández para derivar aguas del rio Eo, en los parajes denominados Suabarra de Arcadeiros y Chao de Barco, Ayuntamientos de Villadrid y Riotorto (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, de una serrería y producción de energía eléctrica de uso y explotación públicos	4991
Autorizando a doña María Mercedes y doña María Angeles Pérez Moro para derivar aguas del rio Cega, en término municipal de Pedrajas del Portillo (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad	4991
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> — Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del contramuelle en el puerto de Ibiza»	4992
Autorizando a la S. A. «Carbonos y Transportes Felgueroso» para ampliar la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 para establecer un depósito de carbonos en la zona de servicio de la dársena de Malliño, del puerto de Santander	4993
Autorizando a la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo» para construir un pabellón de transformación de energía eléctrica en terrenos de la zona de servicio de la dársena de Malliño, del Puerto de Santander	4993
Autorizando a la Junta de Desguaces para establecer un varadero para desguace de buques en la margen derecha de la ria de Avilés (Oviedo)	4994

	PAGINA
Concediendo a la Sociedad «Solvay y Compañía» el aprovechamiento de terrenos de dominio público en la zona de servicio de la dársena de Malliño, en el puerto de Santander, con destino al establecimiento de un almacén, elementos auxiliares y via para la recepción, depósito y embarque de sus productos	4994
Autorizando a don Faustino Mazón Peña para establecer una industria de preparación de salazones y conservas de pescado en la zona de servicio de la dársena de Malliño (Santander)	4995
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> — Aprobando el expediente de adjudicación de las obras de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid	4996
Aprobando el presupuesto de pintura en el Salón de Goya, del Departamento	4996
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> — Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnica» de la Universidad de Sevilla	4996
Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Técnica» de la Universidad de Valladolid	4996
Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología y Clínica médicas» que se mencionan	4997
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad de Madrid	4997
Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Universidad de Madrid	4997
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Universidad de Sevilla (Cádiz)	4997
Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna	4997
Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se citan de las Universidades de Santiago y Valladolid	4998
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid	4998
<i>(Edificios y Obras).</i> — Aprobando presupuestos de material científico para el Laboratorio de Química Técnica de la Facultad de Ciencias de Santiago	4998
Aprobando el presupuesto de Residencia para Estudiantes de la Escuela de Paisajes y Cursos Bibliotecarios de la Universidad Hispano-americana «Santa María», de La Rábida (Huelva)	4998
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> — Aprobando el expediente de obras de reparación y pintura del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander	4999
Aprobando la adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería	4999
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> — Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria	4999
Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guadalajara	4999
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> — Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Gerona	4999
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> — Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»	5000
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al Embajador don Alfonso Fiscowich y Gullón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado al Embajador don Alfonso Fiscowich y Gullón, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día siete de julio del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 18 de julio de 1954 por el que se concede

la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Eminencia D. Fernando Quiroga y Palacios, Cardenal-Arzbispo de Santiago.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Eminencia D. Fernando Quiroga y Palacios, Cardenal-Arzbispo de Santiago,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se adjudica la contrata de las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Valencia;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo último, se aprobó el proyecto de construcción del mencionado edificio, con arreglo al presupuesto de pesetas 22.174.445,03, y se autorizó la contratación de las obras mediante subasta pública;

Resultando que, una vez cumplidos los trámites de rigor y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, correspondientes a los días 14 y 17 de mayo próximo pasado, respectivamente, se celebró la subasta simultáneamente a las doce horas del día 18 de los corrientes con todas las formalidades propias de estos actos ante las Juntas correspondientes;

Resultando que en el acta autorizada por el Secretario de la Junta se hace constar que en la subasta que se celebró en Madrid se presentaron las cinco siguientes proposiciones:

Primera.—Don Jaime Cortezo y Velázquez-Duro, en representación de «Edificaciones Velázquez, S. A.», 21.183.000 pesetas.

Segundo.—Don Alberto Colomina Boti, como Director-Gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», pesetas 19.430.000.

Tercero.—Don Antonio Durán Tovar, en nombre de «Dragados y Construcciones, S. A.», por pesetas 19.888.351,84.

Cuarto.—Don Ricardo Piqueras Martínez, como Subdirector general de «Cubiertas y Tejados, S. A.», por pesetas 18.350.000; y

Quinto.—Don José M.^a Escriná Montes, como Director-Gerente de Nueva Constructora Nacional, S. A., por pesetas 18.999.000.

Se refleja en el acta que las proposiciones fueron presentadas con los requisitos establecidos, y termina haciendo constar que el señor Presidente adjudicó provisionalmente el remate a la cuar-

ta de las proposiciones mencionadas, la suscrita por «Cubiertas y Tejados, S. A.»;

Resultando que, según aparece en el acta levantada por el Secretario de la Junta, en la subasta celebrada en Valencia se presentó una sola proposición suscrita por don Francisco Gutiérrez Martínez, en representación de «Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S. A.», por la cantidad de pesetas 18.351.450, acreditando también ese testimonio que la referida proposición fue presentada con los documentos que el Abogado del Estado admitió como bastantes;

Considerando que, siendo el tipo de subasta el de pesetas 21.627.176,86, la más beneficiosa para los intereses de la Administración de todas las proposiciones presentadas en las subastas de Madrid y Valencia es, sin duda, la suscrita por «Cubiertas y Tejados, S. A.», quien se compromete a realizar la construcción por 18.350.000 pesetas, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata, por la cifra anteriormente expresada, de 15.15304 por ciento;

Considerando que en el acta levantada en Madrid por el Secretario de la Junta, a la que ya se ha hecho referencia, aparece que la proposición del mentado licitador fue presentada con los documentos prevenidos por el anuncio de la subasta y admitidos como bastante por el Abogado del Estado;

Considerando que, en cuanto a la subasta, tanto en sus actos preparatorios como en su celebración, se ha realizado cumpliendo las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que, por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Valencia, debe hacerse la adjudicación en firme a «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», mediante Orden, que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los

gastos que todo ello origine y los demás ocasionados de la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Valencia al licitador «Cubiertas y Tejados, S. A.», por la cantidad de dieciocho millones trescientas cincuenta mil pesetas (18.350.000 pesetas), con el cumplimiento de los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 9 de julio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un gravímetro y accesorios destinado al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación de fecha 22 de junio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un gravímetro y accesorios destinado a la enseñanza en el Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria concede la licencia de importación número B. 98.410.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación, por la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Barajas, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un gravímetro Worden W-91, con sus trípodes y accesorios, todo ello contenido en dos

cajas, peso bruto 9.900 kilogramos aproximadamente y neto 8.872 kilogramos, que procedente de la Casa Houston Technical Laboratories Texas U. S. A. y con destino al Instituto Geográfico y Catastral de la Presidencia del Gobierno, ha sido autorizada su importación.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Geográfico y Catastral, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago del Arrabal, de Toledo, ciudad monumental, importantes pesetas 248.952,36.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santiago del Arrabal, en Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 248.952,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas, restauración del artesonado, restauración de paramentos, lastras y bóvedas, hoy ocultas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 248.952,36, de las que corresponden a la ejecución material 190.951,02 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.580,33 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.148,19 pesetas; a premio de pagaduría, 954,75 pesetas; a pluses de cargas familiares, 23.868,87 pesetas, e igual cantidad de 23.868,87 pesetas, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los

corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado de 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 248.952,36 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c) «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importante 101.577,10 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 101.577,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de bóvedas y cubiertas de la cabecera de la nave central del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.577,10, de las que corresponden a la ejecución material 78.258,79 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.325,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 997,79 pesetas; a premio de pagaduría, 391,29 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.603,24 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.577,10 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se nombra a don Enrique Costa Novella Interventor general de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor general de la mencionada Universidad al catedrático numerario de la misma don Enrique Costa Novella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de junio de 1954 sobre distribución de un crédito de 15.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores Escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio con arreglo a las normas señaladas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), en solicitud de concesión de subvenciones con destino al sostenimiento y organización de Comedores Escolares; y

Teniendo en cuenta la clasificación que de las peticiones ha sido hecha, de conformidad a lo dispuesto en la citada Orden de la Dirección General, y eliminadas las que no se ajustaron a tales normas, o fueron presentadas fuera de los plazos concedidos, así como que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito global de 15.000.000 de pesetas para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial; los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1 de junio de 1911, y que habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento con fecha 29 de mayo del actual, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto, las siguientes subvenciones «en firme» por el concepto de Comedores Escolares;

	Pesetas
A L A V A	
<i>Nacionales</i>	
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio	12.000
Escuelas nacionales «Fray Francisco de Vitoria», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio	12.000
Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas y párvulos «La Florida», de la capital	20.000
Escuela nacional unitaria de niñas de la Parroquia de San Pedro Apostol, de la capital	6.000
Patronatos	
Escuelas profesionales de Jesús Obrero, de la capital...	35.000
Escuelas preventoriales de Judizmendi, de la capital...	14.000
Ayuntamientos	
Escuelas municipales «Ramón Bajo», de la capital ...	12.000
AL B A C E T E	
<i>Nacionales</i>	
Escuelas nacional graduada de niños núm. 2 «Primo de Rivera», de la capital	10.000
Escuela nacional unitaria núm. 3, barrio del Pilar, capital	7.000
Escuela nacional unitaria núm. 5, barrio de la Estrella, capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1, «Cervantes», de Almansa	10.000
Escuela nacional graduada de niños «José María Pemán», de Almansa	10.000
Escuela nacional graduada de niñas «José María Pemán», de Almansa	8.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 3, de Almansa	10.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 1 y 5 de niñas, de Almansa	7.000
Escuela nacional mixta «Nuestra Señora de Belén», de Almansa	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Ruiz Alcázar», de Caudete	8.000
Escuela nacional graduada de niños «Martínez Parras», de Hellín	9.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1 y 2 de Montealegre	10.000
Escuelas unitarias nacionales de niños y niñas de Yetas, Ayuntamiento de Nerpio	8.000
Subvencionadas	
Escuelas del Ave María, R.R. Operarias del Divino Maestro, de la capital	10.000
Colegio de María Inmaculada, Hijas de la Caridad, de la capital	8.000
A L I C A N T E	
<i>Nacionales</i>	
Escuelas nacionales unitarias núms. 1, 2 y 3, de Albaterra	5.000
Escuela nacional graduada de niños «La Inmaculada», aneja a la del Magisterio	9.000
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio	9.000
Escuela nacional graduada de niños «Calvo Sotelo», de la capital	15.000
Escuela nacional graduada de niñas «Calvo Sotelo», de la capital	15.000
Escuela graduada de niños «General Primo de Rivera», de la capital	18.000
Escuela nacional graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	4.000
Escuela nacional graduada de niños «Hogar José Antonio», de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Honorio Maura», de la capital	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas del Patronato José María Paternina, de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Victor Pradera», de la capital	5.000

	Pesetas
Escuela nacional graduada de niños «Victor Pradera», de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias núm. 10 de niñas, núm. 2 de párvulos y núm. 8 de niños de la capital	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 13 y 18 y Beneficencia de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias núm. 3 de niños, núm. 4 de niñas, núm. 3 de niñas y núm. 16 de niñas de la capital	6.000
Escuelas nacionales unitarias núm. 1 de niños, núm. 2 de niñas y núm. 1 de párvulos de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «González Hontoria», de Alcoy	5.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 2, «Cervantes», de Alcoy	6.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 2 de Alcoy...	6.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 3, «Cervantes», de Alcoy	4.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 1, 3 y 8 de niños, y 10 de niñas, de Alcoy	10.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 5, 1 y 4, y de niños núm. 5, de Alcoy	6.000
Escuelas nacional mixta de Batoy-Alcoy	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Aspe	9.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Aspe...	4.000
Escuela nacional graduada de niños y unitaria núm. 2 de niños de Aspe	7.000
Escuela nacional de niños núm. 3 de Aspe	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Benisa	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Biar	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Biar...	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Bigastro	7.000
Escuela nacional graduada de niñas de Bigastro	6.000
Escuela nacional graduada de niños de Callosa de En-sarriá	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Callosa de En-sarriá	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Benisa...	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Castilla	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Castilla	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Cocentaina	5.000
Escuela nacional graduada de niños «General Primo de Rivera», de Crevillente	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Denia	4.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Elche.	13.000
Escuela nacional graduada «San Juan Bautista de la Salles», de Elda (niños)	9.000
Escuela nacional graduada de niñas de Elda	8.000
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Elda...	4.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 1 y 2, niños núm. 2 y párvulos de Elda	9.000
Escuela unitaria de niños núm. 3 de Elda	4.000
Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Elda	4.000
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Finestrat	5.000
Escuelas unitarias de niños núms. 1 y 2, de niñas números 1 y 2, y de párvulos núm. 1 de Guardamar del Segura	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núm. 1 de Orientación Marítima de niños núm. 3 y de párvulos número 2 de Guardamar del Segura	8.000
Escuela nacional graduada de niños de Jijona...	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 y de párvulos núm. 2 de Novelda	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Jijona	6.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Novelda	5.000
Escuelas unitarias de niños núms. 2, 1, 3, 4, de párvulos núm. 1 y de párvulos de San Roque, de Novelda.	6.000
Escuela nacional graduada de niños de Ondara	4.000
Escuela nacional de niños «Padre Manjón», de Orihuela	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de Bonanza, Orihuela	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Petrel	7.000
Escuela nacional graduada de niñas de Pretel	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, de niños núms. 1, 2, 3, 4 y 5, y de párvulos, de Rojales	14.000
Escuela nacional graduada de niños de Sax	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Sax	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Torreveja...	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Villajoyosa...	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Villajoyosa...	4.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Villena.	5.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Villena.	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1 y 2, y de niñas núm. 2 de Villena	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 3, 1 y 2 de Villena	7.000

	Pesetas
Patronatos	
Escuela nacional de Orientación Marítima y Pesquera de Aduanas del Mar-Jávea	5.000
Graduada de niños «Padre Manjón», de Alicante	12.000
Escuela nacional de la Parroquia de Santa María, de Alcoy	8.000
Escuela nacional parroquial de San Roque y San Sebastián, de Alcoy	8.000
Escuela nacional parroquial de San José de Carolinas, de la capital	5.000
Escuela nacional graduada del Frente de Juventudes, de la capital	5.000
Escuela nacional parroquial de niñas del barrio de la Estación, de Elda	5.000
Escuela nacional parroquial de Santa Ana, de niños, de Elda	5.000
Escuela nacional parroquial de niños de San Pedro Apóstol, de Novelda	4.000

Ayuntamientos

Para las seis Escuelas nacionales graduadas «General Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Calvo Sotelo» (niños y niñas), aneja de niñas, «Generalísimo Franco» y dos unitarias, una de cada sexo, del barrio denominado Arrabal Roig, de la capital	40.000
Para las Escuelas nacionales unitarias de niños números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y unitarias de niñas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y párvulos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de Elche	30.000

Subvencionadas

Colegio de San José de Aduanas del Mar, Jávea	3.000
Escuelas del Ave María, de Alcoy	5.500
Colegio del Sagrado Corazón, de Alcoy	4.000
Colegio de Nuestra Señora del Remedio, de la capital	10.000
Colegio de la Fundación Ribera, de Bañeres	3.000
Colegio de la Virgen de Gracia, de Biar	3.000
Seminario Salesiano de Nuestra Señora de la Piedad, de Campello	3.000
Colegio de la Santísima Trinidad, de Cocentina	3.000
Colegio San Juan Bautista, de Denia	3.000
Colegio del Sagrado Corazón, de Denia	3.000
Escuela de los Apóstoles de María, Nuestra Señora de la Fe, de Novelda	3.000
Colegio de Jesús María, de Orihuela	7.000
Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, de Villena	3.000
Colegio de la Virgen Milagrosa, de Villena	3.000
Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, de Villena	5.500

ALMERIA

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños «Calvo Sotelo», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Gabriel Callejón», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «Generalísimo Franco», de la capital	14.000
Escuela nacional graduada de niñas «Juan Segura», de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de los Angeles», de la capital	14.000
Escuela nacional de niñas núm. 2, «Virgen del Mar», de la capital	4.000
Escuela nacional de niñas núm. 3, «Virgen del Mar», de la capital	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Bayarcal	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Garrucha	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Inmaculada Concepción», de Garrucha	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Huércal	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1 y 2 de Huércal	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Mojácar	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Turre	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Turre	4.000
Escuela nacional de niños de La Carrasca-Turre	6.000

Patronatos

Para las Escuelas graduadas del «Ave María», de la capital (barrio del Quemadero)	18.000
Para las Escuelas graduadas del «Ave María», de la capital (barrio del Diezmo)	18.000
Para las Escuelas profesionales de la Sagrada Familia, Escuela graduada de Orientación marítima «Virgen del Carmen», de la capital	7.000

	Pesetas
Escuela graduada de niños «Caudillo Franco», barrio de Pescadores, de la capital	12.000
Escuela graduada de niños «Caudillo Franco», barrio de Pescadores, y para las dos Secciones de tracontos, de la capital	8.000
Escuela parroquial de niñas de la parroquia de San Sebastián, de la capital	7.000
Escuela parroquial de niñas de Cantoria	6.000
Escuela parroquial de niñas de Tijola	6.000

Subvencionadas

Colegio maternal y de párvulos del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	8.000
Escuela de las Hijas de María Inmaculada, de la capital	3.000
Escuelas de los HH. Hospitalarios de Cristo Rey, de la capital	10.000
Escuela de La Milagrosa (Tienda-Asilo), de la capital	8.500
Colegio de La Milagrosa, de Albox	6.500
Escuelas de San José, de Antas	6.000
Colegio de San José, de Cuevas del Almanzora	5.000
Colegio de la Virgen del Carmen, de Garruchas	3.000
Colegio de la Sagrada Familia, de Tijola	5.000
Colegio de San Agustín, de Vera	5.000

A V I L A

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños de Arenas de San Pedro	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Arenas de San Pedro	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de la capital	15.000
Escuela nacional graduada, aneja a la del Magisterio, «Santa Teresa de Jesús»	9.000
Escuela nacional graduada de niñas de Becedas	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Becedas	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Candeleda	8.000
Escuela nacional graduada de niños de Candeleda	8.000
Escuela nacional graduada de niños de El Arenal	10.000
Escuela nacional graduada de niñas de El Arenal	9.000
Escuela nacional graduada de niños de Mombeltrán	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Mombeltrán	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Piedralaves	10.000

Patronatos

Escuela nacional graduada de niñas San Juan de la Cruz, de Piedralaves	10.000
--	--------

Subvencionadas

Colegio de la Divina Pastora, de Arenas de San Pedro	4.000
Colegio de la Medalla Milagrosa, de Avila	4.000
Colegio de la Purísima Concepción, de la capital	4.000
Colegio de la Divina Pastora, de Barco de Avila	4.000
Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Becedas	4.000
Colegio de las MM. Agustinas, de Madrigal de las Altas Torres	6.000

B A D A J O Z

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños «Vasco Núñez de Balboa», de Alburquerque	6.000
Escuela nacional graduada de niñas «Vasco Núñez de Balboa», de Alburquerque	6.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 6 y 7 de niñas, y 7 de niños de Alburquerque	6.000
Escuelas unitarias de niños núm. 4, y de niñas núms. 3 y 5, de Alburquerque	6.000
Escuela nacional graduada de niños «Miguel Primo de Rivera», de Almendralejo	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera», de Almendralejo	5.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 2 de Almendralejo	6.000
Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas número 1, «Suárez Somontes», de Almendralejo	10.000
Escuela nacional graduada de niños, aneja a la del Magisterio, «Arias Montano», de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, «Nuestra Señora de Guadalupe», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niños «General Navarro y Alonso de Celada», de la capital	7.000

	Pesetas
Escuela graduada de niñas «General Navarro y Alonso de Celada», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Lope de Vega», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «Lope de Vega», de la capital	11.000
Escuela nacional graduada de niños «San Pedro de Alcántara», de la capital	11.000
Escuela nacional graduada de niños «San Pedro de Alcántara», de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de la capital	5.000
Escuela nacional unitaria de niños núm. 9 y para las regentadas por don Enrique Iglesias y señor Campos, núms. 11-13 de la capital	9.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 11, 12, 14 y 15 de la capital	7.000
Escuela nacional unitaria de niños núm. 18 y unitaria de niñas núm. 22 de la capital	8.000
Escuela nacional unitaria núm. 19 de niños y 23 de niñas de la capital	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 20 y 17 de la capital	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 9, 18 y 10 de la capital	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 11, 12, 19 y 20 de la capital	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 21, 25 y 26 de la capital	8.000
Escuela nacional mixta de Cava (Badajoz)	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de Campillo de Llerena (nueve Escuelas)	10.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 2, «Donoso Cortés», de Don Benito	5.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1, «Francisco Valdés», de Don Benito	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Don Benito	5.000
Escuelas nacionales unitarias de párvulos núms. 1, 2 y 4 de Don Benito	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1, «Bravo Murillo», de Fregenal de la Sierra	10.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Fregenal de la Sierra	11.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 4, «Nuestra Señora de los Remedios», de Los Remedios, Fregenal de la Sierra	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2 y 3 de Fregenal de la Sierra	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2, 3 y de párvulos de Fregenal de la Sierra	11.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 2, 4 y 5 de Fuente de Cantos	4.000
Escuela graduada de niñas «Sagrado Corazón de Jesús», de San Vicente de Alcántara	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 6 y 8 de Fuente de Cantos	4.000
Escuelas unitarias de niños núms. 7, 9 y 3 de Fuente de Cantos	6.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 4, 1 y 5 de Fuente de Cantos	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 3, 6 y 7 de Fuente de Cantos	4.000
Escuelas nacional unitaria de niñas núm. 2 y párvulos números 1 y 2 de Fuente de Cantos	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 2 y 5 de Fuente del Maestre	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas de La Lapa	6.000
Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», de Granja de Torrehermosa	6.000
Escuela nacional graduada de niños «General Primo de Rivera», de Higuera de Vargas	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «General Primo de Rivera», de Higuera de Vargas	-4.000
Escuela nacional graduada de niños «Suárez Somonte», de Llerena	6.000
Escuela nacional graduada de niñas «Suárez Somonte», de Llerena	6.000
Escuela nacional graduada de niñas «Ibáñez Martín», de Mérida	8.000
Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», de Monesterio	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio», de Monesterio	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2 y 3 de Monesterio	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2 y 3 y de párvulos de Monesterio	6.000

	Pesetas
Escuelas nacionales unitarias de niños núm. 1 y de niñas núm. 2 de Oliva de Mérida	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Olivenza	4.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Olivenza	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2 y 3 de Valverde de Llerena	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2 y 3 de Valverde de Llerena	6.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Valle de Matamoros	5.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 2, «Ramiro de Maeztu», de Villafranca de los Barros	10.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1, «Ramiro de Maeztu», de Villafranca de los Barros	10.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 1 y 2 y Escuela de párvulos de Villanueva del Fresno	6.000
Escuela nacional graduada Grupo escolar mixto de Villar del Rey	5.000

Patronatos

Escuela nacional parroquial de niñas de Calamona (Badajoz)	8.000
Escuelas nacionales parroquiales de Cristo Rey, Las Moreras, de la capital	8.000
Escuelas nacionales del Patronato del Comedor escolar «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito	12.000
Escuela nacional parroquial de niños «Nuestra Señora de los Remedios», de Los Remedios, Fregenal de la Sierra	4.000
Escuelas nacionales parroquiales del Sagrado Corazón de La Farrapa, Olivenza	14.000

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mérida, para los Grupos escolares «Trajano», «Suárez Somonte», «Ibáñez Martín», «Romualdo de Toledo», Grupo Ferroviario y dos Escuelas de párvulos	15.000
Para el Comedor escolar «San Francisco de Asís» y para nueve Escuelas nacionales que no disponen de comedor de la capital	15.000

Subvencionadas

Colegio de Santa Teresa, de Cabeza de Buey	3.500
Colegio del Santo Angel de la Guardia, de la capital	3.000
Colegio «Madre de Dios», R.R. Hermanas de la Cruz, de Jerez de los Caballeros	3.500
Colegio «Virgen de Gracia», R.R. Hermanas de la Cruz, de Oliva de la Frontera	3.000
Colegio de la Inmaculada, R.R. Hermanas de la Cruz, de Villafranca de los Barros	3.000
Colegio de San Antonio, de Zalamea de la Serena	3.000

BALEARES

Nacionales

Escuela nacional unitaria rural de niñas de Biniall-Sancellas	6.000
Para las Escuelas nacionales unitarias de niños números 1 y 2 de Consell	4.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1, «Primo de Rivera», de Mahón	12.000
Escuela graduada de niños núm. 2 de Mahón	10.000
Escuela graduada de niñas núm. 1 de Mahón	11.000
Escuela graduada de niñas núm. 2 de Mahón	12.000
Escuela nacional graduada de niños «Antonio L. Monjo», de María de la Salud	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Montuiri	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Montuiri	4.000
Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio, de Palma de Mallorca	9.000
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de Palma de Mallorca	14.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 3, «Cecilio Metel», de Palma de Mallorca	4.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 5, «Jaime Ferrer», de Palma de Mallorca	12.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 6, «La Soledad», de Palma de Mallorca	10.000
Escuela nacional graduada de niñas de «La Soledad», de Palma de Mallorca	11.000
Escuela nacional graduada de niños «Levante», de Palma de Mallorca	14.000
Escuela nacional graduada de niños «P. Gaaráu», de Palma de Mallorca	10.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 4, «Santa Isabel», de Palma de Mallorca	9.000

	Pesetas
Escuela nacional graduada de niños de Secar del Real, Palma de Mallorca	10.000
Escuela nacional unitaria de párvulos de Pla de Natesa	4.000
Escuela nacional graduada de niña de María de la Salud	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «Pedro Garrau», de Palma de Mallorca	9.000
Escuela nacional graduada de niños «Rey Jaime I», de Palma de Mallorca	15.000
Escuela nacional graduada de niñas «Santa Catalina», de Palma de Mallorca	14.000
Escuela nacional graduada de niños «Santa Isabel», de Palma de Mallorca	12.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Establiments, Palma de Mallorca	7.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Secar del Real, Palma de Mallorca	6.000

Patronatos

Escuelas de la Sagrada Familia, calle de Gabriel Llaurés, núm. 30, de Palma de Mallorca	12.000
Comedores de la Parroquia de la Transfiguración del Señor, de Artá	5.000

Subvencionadas

Colegio de San Francisco, de Ferrerías	3.000
Colegio de San Vicente de Paul, de Ibiza	8.000
Colegio de San Vicente de Paul, Asilo de Belén, de La Vileta, Palma de Mallorca	8.000
Colegio de San Francisco, Santa Catalina, Palma de Mallorca	3.000
Colegio de Nuestra Señora de la Consolación, de Molinar de Levantes, Palma de Mallorca	8.000
Colegio de la Sagrada Familia, Asilo del Temple, Palma de Mallorca	6.000
Colegio Asilo de Sordomudos, calle de Salas, núm. 46, de Palma de Mallorca	8.000
Colegio Asilo de Niñas Huérfanas «Miñonas», de Palma de Mallorca	3.000
Colegio de San Vicente de Paul, de Establiments, Palma de Mallorca	8.000
Colegio de La Milagrosa, de Palma de Mallorca	7.000
Escuela de Nazaret, de Palma de Mallorca	8.000
Colegio de la Virgen Milagrosa, de San Francisco Javier, Formentera	3.000
Colegio de San Vicente de Paul, de Sa María del Camí	3.000

BARCELONA

Escuela nacional graduada de niñas núm. 2, «Martínez Anido», de Badalona	5.000
Escuela nacional graduada, aneja a la del Magisterio, «Jaime Balmes», de la capital	13.000
Escuela nacional graduada, aneja a la del Magisterio, «Virgen de la Merced», de la capital	14.000
Escuela nacional graduada de niñas «Bernardo Boil», capital	34.000
Escuela nacional graduada de niñas «Cristóbal Colón», atendidas en el comedor instalado en el Grupo «Bernardo Boil», con libramiento a la Directora de este Comedor	36.000
Escuela nacional graduada de niñas «Bertrán y Güell», capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Collaso y Gil», de la capital	13.000
Escuela nacional graduada de niñas «Collaso y Gil», de la capital	14.000
Escuela nacional graduada de niños «Cristóbal Colón», de la capital	36.000
Escuela nacional graduada de niñas «España», de la capital	15.000
Escuela nacional graduada de niñas «Gayarre», de la capital	9.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 24, «General Primo de Rivera», de la capital	14.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 29, «General Primo de Rivera», de la capital	15.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 33, «José Antonio», de la capital	32.000
Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio», de la capital	34.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 6, «Luis Antúnez», de la capital	30.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 7, «Luis Antúnez», de la capital	34.000
Escuela nacional graduada de niños «Luis Vives», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «Luis Vives», de la capital	10.000

	Pesetas
Escuela nacional graduada de niños «Padre Manjón», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niños «Ramiro de Maeztu», de la capital	32.000
Escuela nacional graduada de niñas «Ramiro de Maeztu», de la capital	34.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 4, «San Raimundo de Peñafort», de la capital	35.000
Escuela nacional graduada de niñas «San Raimundo de Peñafort», de la capital	33.000
Escuela nacional graduada de niñas «Santa Eulalia», de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niños «Virgen del Mar», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niñas «Virgen del Mar», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 13, de la calle del Carmen, núm. 31, de la capital	9.000
Comedor de verano instalado en el Parque Güell, de la capital	28.000
Comedor de verano instalado en el Parque de la Ciudadela, de la capital	28.000
Escuela nacional graduada de niños «Salvador Lluch», de Gavá	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Salvador Lluch», de Gavá	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Hospitalet de Llobregat	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Hospitalet de Llobregat	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Martorell	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Martorell	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Roselló», de Masnou	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Molins del Rey	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Molins del Rey	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Olesa de Montserrat	5.000
Escuela nacional graduada de niños «G. Oliveros», de San Adrián de Sos	5.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de San Juan de Villatorrada, San Martín de Torruella	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Suria	5.000
Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», de Villanueva y Geltrú	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio», de Villanueva y Geltrú	10.000

Patronatos

Escuelas de Orientación marítima de niños núms. 1 y 2; de niñas núm. 1; de niños núm. 3; de párvulos número 1, de la capital	10.000
Escuela nacional unitaria de niñas «Hogar Nuestra Señora del Coll», de la capital	7.000
Escuela nacional unitaria de niños «San Juan de Dios», de Manresa	4.000

Subvencionadas

Colegio del Santísimo Sacramento, calle Encarnación, números 62 y 64, ex villa de Gracia, de la capital	3.000
Escuela graduada de las Franciscanas Misioneras de María, calle Laurel, núm. 11, de la capital	5.000
Escuela de Jesús-María, San Andrés, P.º Fabra y Puig, número 112, de la capital	8.000
Escuelas Salesianas de San José de Rocafort, 42 de la capital	3.000
Colegio del Niño Jesús, calle Travesera, núm. 57, de la capital	4.000
Colegio de María Inmaculada, plaza Rius y Taulet, 14, de la capital	3.000
Colegio Benéfico de las Salas de Asilo de San Juan Bautista, calle de Balboa, Barcelona, capital	8.000
Colegio de Nuestra Señora de Montserrat, calle Tormenta, núm. 9, de la capital	5.000
Colegio de Nuestra Señora del Rosario (Casa Amparo), Balmes, núm. 6, de Berga	3.000
Escuela de párvulos y Guardería de San Vicente de Paul, de Olesa de Montserrat	4.000
Escuela parroquial La Salle, de Puigregí	3.000
Colegio RR. MM. Escolapias, calle Juan de Peguera, número 24, de la capital	6.000
Colegio Albergue de San Antonio, calle Roger de Flor, número 153, de la capital	3.000
Escuelas graduadas «Asilo Durán», de la capital	10.000
Escuela Asilo de la Sagrada Familia, calle Mallorca, número 595, de la capital	4.000

	Pesetas
Colegio Benéfico Salas Asilo de San Rafael, calle Roger de Flor, 93, de la capital	5.000
Escuelas de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de la capital	6.000
Escuelas de las RR. MM. Escolapias, calle Travesera, número 117, de la capital	3.000
Grupo escolar del Sagrado Corazón de Jesús, Encarnación, 49, Gracia, de la capital	8.000
Colegio San Estanislao de Kotska, de la capital	6.000
Colegio de las RR. Terciarias Capuchinas de la Divina Pastora, calle Bailén, núm. 38, de la capital	3.000
Escuelas del Patronato S. E. de Obreras, de la capital	9.000
Escuelas del Sagrado Corazón, calle Bailén, 58, de la capital	3.000
Escuelas del Sagrado Corazón, calle del Sagrado Corazón, 13 (Sarria), capital	3.000
Escuelas del Patronato de Jesús Nazareno, avenida de Roma, núm. 21, de la capital	4.000
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Caldas de Montbuy	4.000
Colegio del Sagrado Corazón, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Manresa	3.000
Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Manresa	5.000
Escuela «Casal Benéfico San José», de Navas	3.000
Escuelas Parroquiales de Puigreig	3.000
Colegio del Sagrado Corazón, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de San Baudilio del Llobregat	6.000
Colegio de los Sagrados Corazones, HH. de las Escuelas Cristianas, de San Hipólito de Voltrega	4.000
Colegio del Sagrado Corazón, HH. Carmelitas de la Caridad, de Tona	4.000
Colegio de Santo Domingo, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Vich	4.000
Colegio de Santa Teresa, Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Vich	4.000

BURGOS

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños del segundo Distrito de Aranda de Duero	9.000
Escuela nacional graduada de niñas del segundo Distrito de Aranda de Duero	6.000
Escuela nacional graduada de niños de Briviesca	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Briviesca	4.000
Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio masculino de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio femenino de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	10.000
Escuela nacional graduada de niñas «Generalísimo Franco», de la capital	12.000
Escuelas nacionales unitarias (cuatro Escuelas) del barrio de San Pedro de la Fuente, de la capital	11.000
Escuela nacional graduada de niñas de Medina de Pomar	4.000
Escuela nacional de niños, niñas y párvulos (tres Escuelas) de Aforados de Moneo	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Quintanar de la Sierra	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Quintanar de la Sierra	4.000

Patronatos

Escuela nacional parroquial de niñas de San Pedro de la Fuente, de la capital	4.000
Escuelas nacionales del Patronato de Protección Escolar de la barriada de «Juan Yagüe», de la capital	20.000

Subvencionadas

Colegio de la Vera Cruz, de Aranda de Duero	3.000
Colegio-Asilo de San José, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la capital	3.000
Escuelas del Círculo Católico de Obreros de la capital	3.000
Escuelas de Franciscanas Misioneras de María, de la capital	8.000
Colegio de la Sagrada Familia, de Miranda de Ebro	3.000
Colegio de San José, RR. de Nuestra Señora de la Compasión, de Villasana de Mena	3.000

CACERES

Nacionales

Escuela nacional graduada de niñas de Alcántara	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Alcántara	6.000

	Pesetas
Escuela nacional parroquial de niños de Alcuéscar	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de Bailén de Trujillo	7.000
Escuela nacional graduada de niñas de Brozas	10.000
Escuela nacional graduada de niños de Brozas	9.000
Escuela nacional graduada de niños, aneja a la del Magisterio masculino de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de Guadalupe», de la capital	9.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1, Grupo escolar «Nuestra Señora de Guadalupe», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niñas «Delicias», de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niños «Delicias», de la capital	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «Virgen de la Montaña», de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niños «Virgen de la Montaña», de la capital	6.000
Escuela nacional unitaria de niñas «Obra Pía Don Vicente Marrón», de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 1 y 2 de Campo Lugar	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Casar de Cáceres	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Casar de Cáceres	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Coria	5.000
Escuela nacional graduada de niñas de Coria	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Jaráiz de la Vera	4.000
Escuela nacional graduada de niñas de Jaráiz de la Vera	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Logrosán	4.000
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Madroñera	6.000
Escuela nacional graduada de niñas de Miajadas	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 2 y 3 de Miajadas	4.000
Escuela nacional de niñas de Rivera Oveja	5.000
Escuelas nacionales graduadas del Grupo escolar «Santiago Ramón y Cajal», de Plasencia	8.000
Escuelas nacionales graduadas núms. 2 y 3 de Plasencia	7.000
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Salvatierra	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Serradilla	11.000
Escuela nacional graduada de niñas de Serradilla	9.000
Escuelas nacionales unitarias (cuatro Escuelas) de Torquemada	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2, 3 y 4 de Trujillo	9.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2, 3 y 4 de Trujillo	8.000
Escuela nacional unitaria de niños y Escuela nacional unitaria de niñas de Valdemorales	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara	9.000
Escuela nacional graduada de niños «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Valverde del Fresno	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núm. 1 y número 2 de Zarza de Montánchez	5.000

Patronatos

Escuela nacional unitaria de niños y niñas, parroquiales, de Casar de Cáceres	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas de las Parroquiales del barrio de San Lázaro, «San Nicolás», de Plasencia	7.000
Escuelas nacionales parroquiales del Patronato «Santa Teresa», de Plasencia	7.000

Ayuntamientos

Patronato de Comedores escolares para las Escuelas graduadas de niños y niñas «S. Ramón y Cajal», y graduadas de niños y niñas núms. 2 y 3 de Plasencia	11.000
---	--------

Subvencionadas

Escuelas del Patronato de la Santísima Trinidad, Hijas de Cristo Rey, de la capital	4.000
Colegio del Sagrado Corazón, Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, de Coria	3.000

	Pesetas		Pesetas
CADIZ			
<i>Nacionales</i>			
Escuela nacional de niños num. 1 de Alcalá de los Gazules	5.000	Escuela nacional graduada de niñas num. 2 del Puerto de Santa María	11.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2 y 3 de Alcalá del Valle	5.000	Escuela nacional graduada de niños num. 4 del Puerto de Santa María	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2 y 3, y parvulos de Alcalá del Valle	7.000	Escuela nacional graduada de niños num. 3 del Puerto de Santa María	9.000
Escuela nacional unitaria de niñas num. 1 de Algeciras	4.000	Escuela nacional unitaria de niñas num. 5 de Puerto de Santa María	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas num. 12 de Algeciras	5.000	Escuela unitaria de niños «Alferez de Navio Varela», de San Fernando	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 8, 9, 10 y 11 de Algeciras	7.000	Escuela unitaria de niñas «Alferez de Navio Varela», de San Fernando	7.000
Escuela nacional mixta, barriada de Los Pastores, de Algeciras	7.000	Grupo escolar de niños «Manuel Roldán», de San Fernando	9.000
Escuela nacional unitaria de niñas num. 1 de Algeciras	6.000	Grupo escolar de niñas «Manuel Roldán», de San Fernando	9.000
Escuela nacional mixta de la barriada El Rinconcillo, de Algeciras	6.000	Escuela graduada de niñas num. 3 de San Fernando	9.000
Escuela nacional graduada de niños, aneja a la del Magisterio masculino de la capital	13.000	Escuelas unitarias de niñas num. 4 y niños num. 4 de San Fernando	6.000
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio femenino de la capital	13.000	Escuela nacional de niñas num. 1, Escuela unitaria de niñas num. 3 y Escuela nacional de párvulos num. 2 de San Fernando	8.000
Escuela nacional graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	16.000	Escuela nacional de párvulos num. 1 de San Fernando	5.000
Escuela nacional graduada de niños «Miguel Primo de Rivera», de la capital	18.000	Escuelas unitarias de niñas num. 7 y num. 2, y de párvulos num. 2 de Sanlúcar de Barrameda	9.000
Escuela nacional graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera», de la capital	18.000	Escuela graduada de niños num. 1 de Sanlúcar de Barrameda	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «Generalísimo Franco», de la capital	22.000	Escuela graduada de niños num. 2 de Sanlúcar de Barrameda	12.000
Escuela nacional graduada de niñas num. 3, «Nuestra Señora del Rosario», de la capital	9.000	Escuela nacional unitaria num. 4 de niñas de Sanlúcar de Barrameda	4.000
Escuela nacional graduada de niñas num. 4, «Sagrado Corazón de Jesús», de la capital	11.000	Escuela de párvulos num. 3, Escuela unitaria de niñas número 3 y unitaria de niñas num. 2 de Sanlúcar de Barrameda	6.000
Escuela nacional graduada de niños num. 5 de la capital	7.000	Escuela unitaria de niñas num. 6, unitaria num. 5 y párvulos num. 4 de Sanlúcar de Barrameda	5.000
Escuela nacional graduada de niños num. 15 de la capital	9.000	Escuela unitaria de niñas num. 8 de Sanlúcar de Barrameda	4.000
Escuela nacional graduada de niños «Lope de Vega», de Ceuta	12.000	Escuela unitaria de niñas num. 9 de Sanlúcar de Barrameda	6.000
Escuela nacional graduada de niñas «Lope de Vega», de Ceuta	12.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de la Colonia Agrícola de Sanlúcar de Barrameda	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «Sagrado Corazón», de Ceuta	8.000	Escuelas del Grupo escolar de «Nuestra Señora de La Luz», de Tarifa	6.000
Escuela nacional graduada de la calle de Selis, de Ceuta	5.000	Escuela unitaria de niñas num. 1 de Tarifa	4.000
Escuelas nacionales de niñas núms. 1 y 16 de Ceuta	7.000	Escuela mixta de Casas de Porros, de Tarifa	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 5, 18 y 15 de Ceuta	9.000	Escuela graduada de niños num. 1 de Villamartin	8.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 22, 9, Parroquial de San José, párvulos num. 3 y unitaria de niñas num. 7, de Ceuta	12.000		
Escuelas unitarias de niños núms. 20, 21, 19, Parroquia de San José y de niñas núms. 8, 9 y 13, de Ceuta	12.000	Patronatos	
Escuela unitaria de niños num. 2 de Conil de la Frontera	4.000	Patronato de la Fundación «Nuestra Señora de los Milagros», de Algeciras	7.000
Escuela unitaria de niñas num. 3 de Conil de la Frontera	4.000	Escuela nacional de niñas num. 1 de Orientación Marítima y Pesquera de Cádiz	8.000
Escuelas unitarias de párvulos num. 1 y de niñas número 3 de Conil de la Frontera	5.000	Junta Provincial de Protección de Menores de Ceuta	6.000
Para las siete Escuelas nacionales unitarias de Grazalema	12.000	Patronato de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Cádiz	16.000
Escuela nacional graduada de niños «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera	15.000	Patronato de Protección escolar «Casa del Niño Jesús», de Cádiz	7.000
Escuela nacional graduada de niños num. 5, «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera	12.000	Escuela nacional unitaria de niños parroquial de «Nuestra Señora del Rosario», de Cádiz	4.000
Escuela nacional graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera	13.000	Consejo de Protección escolar de la Escuela nacional rural mixta «Nuestra Señora de Regla», de Chipona	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «La Asunción de Nuestra Señora», de Jerez de la Frontera	11.000	Escuela del Grupo escolar del Patronato «Menéndez Pelayo», de Jerez de la Frontera	11.000
Escuela nacional graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Jerez de la Frontera	19.000	Escuela de la Cofradía de Pescadores de Puerto de Santa María	10.000
Escuela nacional unitaria de niños num. 6 de Jerez de la Frontera	5.000	Escuelas profesionales de la Sagrada Familia de Puerto de Santa María	21.000
Escuela nacional graduada de niños «San Isidro Labrador», num. 1, de Los Barrios	9.000	Escuela nacional unitaria de niñas num. 1 de Orientación Marítima de San Fernando	6.000
Escuela nacional graduada de niños «Santiago el Mayor», de Medina-Sidonia	4.000	Patronato de la Estación Preventoria «María Luisa Terry», de la Sección Femenina, de Sanlúcar de Barrameda	4.000
Escuela nacional de párvulos num. 1 de Medina-Sidonia	5.000	Escuelas del Consejo de Protección escolar de La Línea de la Concepción	100.000
Escuela unitaria de niñas num. 3 de Medina-Sidonia	7.000		
Escuela graduada nacional de niños de Olvera	5.000	Ayuntamientos	
Escuela de párvulos y Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 de Paterna de Rivera	7.000	Escuela del Ayuntamiento de Cádiz	12.000
Escuela graduada de niñas num. 1, «Nuestra Señora de los Remedios», del Puerto de Santa María	11.000	Escuelas graduadas de niños núms. 3 y 4, unitarias de niños 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; unitarias de niñas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; unitarias de niñas num. 12; unitarias de párvulos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, de Jerez de la Frontera	30.000
		Escuelas graduada de niños 4 y de niñas 4, y una de párvulos, de San Fernando	12.000
		Subvencionadas	
		Escuelas de la Beneficencia de San Antonio, de Algeciras	5.000

	Pesetas
Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, de Arcos de la Frontera	5.000
Escuela Inmaculada de la Medalla Milagrosa, de Arcos de la Frontera	3.000
Escuelas Salesianas de San Ignacio, de Cádiz	5.000
Escuelas de la Academia Popular de San José, de Cádiz	10.000
Escuela gratuita de la Sagrada Familia, de Cádiz	5.000
Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, «Extramuros», de Cádiz	5.000
Escuela de Religiosas Adoratrices de Ceuta	6.000
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús de Chiclana de la Frontera	5.000
Escuela graduada gratuita de la Compañía de María, de Jerez de la Frontera	3.500
Colegio de María Auxiliadora, de Jerez de la Frontera	3.000
Escuelas Oratorio Festivo «Domingo Savio», de Jerez de la Frontera	5.000
Escuelas de «El Salvador», de Jerez de la Frontera	5.000
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera	5.000
Escuelas graduadas Madre de Dios, de Jerez de la Frontera	10.000
Escuela de La Milagrosa, de Jerez de la Frontera	5.000
Escuela de Santa Teresa de Jesús, de Jerez de la Frontera	3.000
Escuela San Juan Bosco, de Jerez de la Frontera	5.000
Escuela «Nuestra Señora de la Paz», de Medina-Sidonia	6.000
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de HH. Carmelitas, de Puerto de Santa María	4.500
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, RR. EE. del mismo, de Puerto de Santa María	5.000
Escuela del Niño Jesús, de Puerto de Santa María	5.000
Escuela graduada de niñas de la Inmaculada, de Sanlúcar de Barrameda	6.000
Escuelas del Divino Salvador, de Vejer de la Frontera	3.000

CASTELLON

Nacionales

Escuela nacional graduada de niños «Ejército», de capital	25.000
Escuela graduada de niños, niñas y párvulos «Serrano Suárez», de la capital	22.000

Patronatos

Escuelas del Patronato de Protección escolar de Vall de Uxó	30.000
---	--------

CIUDAD REAL

Nacionales

Escuelas unitarias núms. 1, 2, 5, 10 y 12 de niños; números 1, 7, 8 y 9 de niñas, y núm. 3 de párvulos de Alcázar de San Juan	25.000
Escuelas unitarias de niños núms. 3 y 7, y de niñas números 2, 3, 5 y 6 de párvulos, de Alcázar de San Juan	14.000
Escuelas unitarias núms. 4, 6, 8, 9 y 11 de niños; números 1, 4 y 6 de niñas; núms. 2, 4 y 5 de párvulos, de Alcázar de San Juan	25.000
Escuela unitaria de niños núm. 3 de Alcolea de Calatrava	5.000
Escuela graduada de niños de Argamasilla de Alba	6.000
Escuela graduada de niñas de Argamasilla de Alba	6.000
Escuela graduada de niños núm. 1 de Bolaños	7.000
Escuela graduada de niños núm. 1 de Calzada de Calatrava	8.000
Escuela graduada de niñas núm. 1 de Calzada de Calatrava	7.000
Escuelas de párvulos núms. 1, 2 y 3 de Calzada de Calatrava	6.000
Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Calzada de Calatrava	6.000
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Calzada de Calatrava	5.000
Escuela graduada de niños núm. 1 de Campo de Criptana	7.000
Escuela graduada de niñas núm. 1 de Campo de Criptana	11.000
Escuelas unitarias de niños núms. 2 y 3, y de niñas números 1 y 3 de Campo de Criptana	6.000
Escuelas unitarias de niños núm. 4; de niñas núm. 2. «Nuestra Señora de la Asunción», y de párvulos número 5 de Campo de Criptana	9.000
Escuela graduada de niños núm. 1, «Cruz Prado», de la capital	12.000

	Pesetas
Escuela graduada de niñas núm. 1, «Cruz Prado», de la capital	11.000
Escuela graduada de niñas núm. 2, «Pérez Molina», de la capital	12.000
Escuela unitaria de niños núm. 2 de La Solana	6.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Santa Cruz de Mudela	4.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Socuéllamos	12.000
Escuela nacional graduada de niñas de Socuéllamos	9.000
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Torre-nueva	6.000
Escuela nacional graduada de niños «Luis Palacios», de Valdepeñas	9.000
Escuelas graduadas de niños y niñas «Lucero de José Antonio», de Valdepeñas	15.000
Escuela graduada de niños núm. 1 de Viso del Marqués	6.000

Patronatos

Grupo escolar «Hijos de Obreros», de Almadén	6.000
Escuela graduada de niños «Hermano Gárate», de la capital	16.000

Subvencionadas

Colegio de San José, calle de Calatrava, núm. 21, de la capital	6.000
Escuelas del Hogar Obrero de «San Ignacio», de la capital	6.000
Colegio de «San Luis Gonzaga», de La Solana	5.000

CORDOBA

Nacionales

Escuela nacional unitaria núm. 2 de niños, de Adamuz	4.000
Escuelas unitarias de niñas núm. 2 del Grupo escolar «Onésimo Redondo», y núms. 4 y 6, también de niñas, y núms. 2 y 3 de párvulos, de Aguilar de la Frontera	10.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 1 y 2 y de párvulos número 1 de Aguilar de la Frontera	9.000
Escuelas unitarias de niños núms. 1, 3 y 6 de Baena	5.000
Escuela nacional graduada de niños «Juan Alfonso», de Baena	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Juan Alfonso», de Baena	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de Bélmez	9.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Bélmez	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 2, 4 y 6 de Bélmez	5.000
Escuela graduada de niños «Aguilar y Eslava», de Cabra	7.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 1 y 4 de Cabra	5.000
Escuelas unitarias de niños núms. 2, 3, 4, 5 y 6 de Cabra	9.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 2 y 3 de Cabra	5.000
Escuela unitaria de niñas núm. 7 de Cabra	4.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 1 y 2 y párvulos de Cardena	4.000
Para las catorce Escuelas de Castro del Río, establecido el Comedor en la unitaria núm. 3	20.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, capital	20.000
Grupo escolar de niñas «Julio Romero de Torres», capital	14.000
Escuela graduada de niñas «Luciana Centeno», de la capital	7.000
Escuela graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	9.000
Escuela unitaria de niños núm. 3 de la capital	5.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 5 y párvulos núms. 6 y 8, capital, y maternal núm. 2	5.000
Escuelas unitarias de niñas núms. 11 y 12 y párvulos número 11, de la capital	7.000
Escuela unitaria de niñas núm. 13 y párvulos 3, 12 y 13 del Grupo «Camposanto de los Mártires», de Córdoba	9.000
Escuela nacional de niñas núm. 15; unitaria núm. 4 y 14 de párvulos de niñas, de Córdoba	9.000
Escuelas nacionales unitarias núms. 16, 18 y 20 y de párvulos núms. 7 y 9 de Córdoba (las 16, 18 y 20, de niñas)	5.000
Escuela nacional de niñas núm. 7, de Córdoba	10.000
Escuela nacional «Manuel Camacho» de niñas, de Fuente-Obejuna	5.000

	Pesetas
Escuelas nacionales unitarias núm. 3. de párvulos número 2 y de Cortijuelos de Hornachuelos, de niñas.	5.000
Escuelas nacionales unitarias 2, 4 y 1 de La Victoria, niñas	8.000
Escuelas del Grupo escolar de niños de Lucena	7.000
Escuelas nacionales del Grupo escolar «Barahona de Soto» de niñas, de Lucena	12.000
Escuelas nacionales del Grupo escolar «Calasancio», de niñas, de Lucena	5.000
Escuelas nacionales del Grupo escolar de «San José», de Montilla	7.000
Escuelas nacionales del Grupo escolar de niñas «Nuestra Señora de la Aurora», de Montilla	4.000
Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Montilla	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Monturque	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas y de párvulos 1, 2 y 3 de Monturque	5.000
Escuela nacional del Grupo escolar de niños de Peñarroya-Pueblonuevo	9.000
Escuela nacional núm. 14 de niñas, de Peñarroya-Pueblonuevo	10.000
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Posadas	4.000
Escuela nacional graduada de niños «José María Pemán», de Puente-Genil	5.000
Escuela nacional graduada de niñas y de párvulos «Ramiro de Maeztu», de Puente-Genil	4.000
Escuela nacional graduada de niñas y párvulos «José María Pemán», de Puente-Genil	9.000
Escuelas unitarias núms. 3, 2, 1 y párvulos 2, y 1 de niñas, de Santaella	9.000
Escuela nacional del Grupo escolar de niñas de Villa del Río	7.000
Escuela nacional del Grupo escolar «Poeta Molleja», de Villa del Río	8.000
Escuelas nacionales graduadas del Grupo escolar de niños «La Soledad», de Villafranca de Córdoba	4.000
Escuelas nacionales unitarias 1, 2 y 3 de niñas y de párvulos de Villafranca	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Villaharta	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Villanueva	7.000
Escuelas nacionales de párvulos núms. 1, 2 y 3, y unitarias de niñas núms. 1, 2, 3 y 4 de Villanueva	12.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y las de párvulos 1 y 2, de Villaviciosa	7.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Villaviciosa	5.000
Patronatos	
Escuela nacional unitaria de niñas y de párvulos de Aguilar de la Frontera	7.000
Escuelas profesionales de la «Sagrada Familia», de Baena	18.000
Escuelas del Patronato escolar «Santa Teresa de Jesús», de Córdoba	12.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de Puente-Genil	10.000
Subvencionadas	
Escuela de La Milagrosa, de Aguilar de la Frontera	4.000
Escuela nacional de Nuestra Señora de Gracia, de Almodóvar del Río	3.000
Escuela del Colegio del Espíritu Santo, de Baena	4.000
Escuelas de la Virgen Milagrosa, de Baena	4.000
Escuelas de La Milagrosa, de Bujalance	3.000
Escuela del Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río	3.000
Escuelas de la Infancia, de Córdoba	3.000
Escuela del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba	3.000
Escuela nacional de Nuestra Señora de la Fuensanta, de Córdoba	3.000
Escuela del Colegio Graduado de Enseñanza Primaria Privada de Córdoba	8.000
Escuelas Salesianas de Córdoba	8.000
Escuela de San Francisco Javier y Santa Teresa, de Córdoba	3.000
Escuelas de San Rafael, de Córdoba	3.000
Escuela de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento, de Córdoba	3.000
Escuela del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad y de San Isidro, de El Carpio	3.000
Colegio de San Miguel, de Espejo	3.000
Colegio del Espíritu Santo, de La Rambla	3.000
Colegio de Nuestra Señora de La Merced, de Lucena	3.000
Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad, de Lucena	3.000
Escuela de Nuestra Señora del Carmen, de Lucena	3.000
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Lucena	3.000
Colegio de niñas de San Luis y San Ildefonso, de Montilla	6.000
Colegio de San Juan de Letrán, de Montoro	3.000

	Pesetas
Escuela gratuita de Nuestra Señora del Pilar, de Pedro Abad	3.000
Colegio Salesiano «San José», de Pozoblanco	3.000
Colegio de Nuestra Señora de las Angustias, de Priego	3.000
Colegio de Jesús, María y José, de Villafranca	3.000
CORUNA	
<i>Nacionales</i>	
Escuela nacional unitaria de niños de Arteijo	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Betanzos	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Carnoedo, Betanzos	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1 y 2, y de párvulos, de Carral	4.000
Escuela nacional unitaria de niños de Castro-Elviña, de la capital	4.000
Escuela nacional graduada de niños de Cedeira	7.000
Escuela nacional graduada de niñas de Cedeira	8.000
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio femenino de la capital	12.000
Escuela nacional graduada de niños «Concepción Arenal» de la capital	7.000
Escuela nacional graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	9.000
Escuela nacional graduada de niños «Da Guarda», capital	5.000
Escuela nacional graduada de niñas «Da Guarda», capital	12.000
Escuelas nacionales unitarias de niños «Campo de Artillería», de niños de Santo Tomás y de niños de Orzán, de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas del «Campo de Artillería» y unitaria de niñas de la calle de La Torre, de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas de Silva de Abajo y unitarias de niños de San José de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y de niñas de Riazor	4.000
Escuelas nacionales de niñas y de niños de Monelos y de niñas y de niños de Los Castros, de la capital	7.000
Escuelas nacionales mixta «Corrales Eiris», unitaria de niños y unitaria de niñas de Canteira, de la capital	4.000
Escuelas nacionales de niñas de Peruleiro-Río, de niñas de Peruleiro y de niños de San Pedro de Visma, de la capital	5.000
Escuelas nacionales unitaria de niñas de Linares Rivas, unitaria de niñas de la Estación y de niños de la Estación, de la capital	5.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Santo Tomás, unitaria de niñas de la travesía de Hércules y de la mixta de Hércules, de la capital	6.000
Escuelas nacionales unitarias de niños y de niñas de Feans y de Mesorio, de la capital	4.000
Escuelas nacionales de niños y de niñas de Gaiterra, y de niños y de niñas de Montño, de la capital	7.000
Escuelas nacionales de niños y niñas de Vioño y La Grela, niños, de la capital	5.000
Escuela nacional graduada de niños «Ibáñez Martín», de El Ferrol del Caudillo	8.000
Escuela nacional graduada de niñas «Ibáñez Martín», de El Ferrol del Caudillo	8.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Lages de Orro	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas de Iñas-Oleiros	4.000
Escuela nacional unitaria de niñas de La Grela, capital	4.000
Escuela nacional mixta de Vioño-Outeiro, de la capital	4.000
Escuelas nacionales graduadas de Osede-Sofeiro	5.000
Escuela nacional de niñas núm. 2, «Rosalía de Castro», de Padrón	5.000
Escuela nacional graduada de niños de Puentes de García Rodríguez	4.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1 y 2 de párvulos de Sada	5.000
Escuelas nacionales unitarias de niños núm. 1 y de niñas núm. 1 de San Pedro de Nos-Oleiros	5.000
Escuela nacional mixta de Siguero (Oroso)	4.000
Escuela nacional graduada de niños «Fernández Varela», de Puebla del Caramiñal	4.000
Escuela nacional mixta de Villarromaris (Oroso)	4.000

Patronatos

Escuelas nacionales de Orientación Marítima y Pesquera de las calles de Juan Castro Mosquera, Peruleiro-Río, Bens-Nostian y Silva de Abajo, de la capital	9.000
Escuela nacional graduada «Divino Maestro», de Santiago de Compostela	4.000

(Continuará.)

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	numero de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.349	25.157	D. ^a M. ^a de los Angeles Durántez Velasco.	1.429	25.260	D. ^a Filomena Rodríguez Córdoba.
1.350	25.158	D. ^a María del Carmen Martínez Herrera.	1.430	25.261	D. ^a María Rodríguez Fernández.
1.351	25.159	D. ^a María Teresa Gainza Cristóbal.	1.431	25.262	D. ^a Gertrudis Moreno Martínez
1.352	25.160	D. ^a Josefa Fernández Valdunciel.	1.432	25.264	D. ^a Gerarda Castro Juez.
1.353	25.161	D. ^a Mara de la Purificación Cayuela Martínez.	1.433	25.265	D. ^a María de los Dolores Valle Romero.
1.354	25.162	D. ^a María Enedina González Manso.	1.434	25.266	D. ^a Sandalia Ortiz Viera.
1.355	25.163	D. ^a Elvira Gómez Laso.	1.435	25.269	D. ^a Digna Formoso Quintela.
1.356	25.164	D. ^a María de la Concepción Corratger.	1.436	25.272	D. ^a Saturnina Viñes Guillomía
1.367	25.165	D. ^a M. ^a de la Consolación Carbonell Angulo.	1.537	25.273	D. ^a Saturnina Josefa Lascorz Monclús.
1.358	25.166	D. ^a Salvadora Caños Belda.	1.438	25.274	D. ^a Laurentina Sánchez González.
1.359	25.168	D. ^a María Liñán Jiménez.	1.439	25.275	D. ^a Carmen Ripoll Vicente.
1.360	25.169	D. ^a Emilia Seytre Pérez.	1.440	25.277	D. ^a María de los Dolores Juan de la Barrera.
1.361	25.170	D. ^a Josefa Eguren Alvarez.	1.441	25.278	D. ^a María Cruz Fuertes Rodríguez.
1.362	25.171	D. ^a M. ^a del Carmen Echevarría Larraínza.	1.442	25.280	D. ^a Pilar Castillo Marcilla.
1.363	25.174	D. ^a Sabina Varona Vallabriga.	1.443	25.281	D. ^a Eladia González González
1.364	25.175	D. ^a María del Carmen Bodes Rubio.	1.444	25.282	D. ^a María Isidora Bermudo v Herrera.
1.365	25.176	D. ^a Julita Ana Alvarez López.	1.445	25.283	D. ^a Concepción Pueo Almonacid.
1.366	25.177	D. ^a Margarita Oscariz Zabalza.	1.446	25.284	D. ^a Amelia Rodríguez Pérez.
1.368	25.179	D. ^a Julia Posada Otero.	1.447	25.285	D. ^a Juliana Pelayo Tomé.
1.368	25.180	D. ^a Francisca Tapióles Barrios.	1.448	25.286	D. ^a Josefa Bayón Rodríguez
1.369	25.182	D. ^a M. ^a de la Concepción Santana García.	1.449	25.289	D. ^a Cornelia Navarro García
1.370	25.184	D. ^a María del Pilar Mateos Fernández.	1.450	25.290	D. ^a María Luisa Fernández Fernández.
1.371	25.185	D. ^a Manuela Calleja Landeta.	1.451	25.292	D. ^a María del Carmen Costa García
1.372	25.186	D. ^a Balbina Cerdeña Delgado.	1.452	25.294	D. ^a Adelaida Pérez Moreno.
1.373	25.187	D. ^a Julia Valdivieso González.	1.453	25.295	D. ^a Juliana Manrique Aparicio.
1.374	25.188	D. ^a María Luisa Arcas Lindo.	1.454	25.296	D. ^a Paz María del Pilar Cabellero Gómez
1.375	25.189	D. ^a Lourdes Fontela Garrote.	1.455	25.297	D. ^a María del Pilar Inez Lozano.
1.376	25.191	D. ^a Teresa Gracia Sanz.	1.456	25.298	D. ^a Natividad de Pedro Macías.
1.377	25.192	D. ^a Consuelo Cordero del Campo.	1.457	25.299	D. ^a Generosa María Labra Fondón.
1.378	25.195	D. ^a Elvira Pérez Lolo.	1.458	25.300	D. ^a Elva Cortizas Figueroa.
1.379	25.195 bis	D. ^a Celestina García Blanco.	1.459	25.301	D. ^a Hilaria Rodrigo Barbero.
1.380	25.196	D. ^a Carmen Camps Martí.	1.460	25.302	D. ^a Emilia Becerra Rodríguez.
1.381	25.197	D. ^a María Berta Alvarez Peleteiro.	1.461	25.303	D. ^a Ascensión Garro Torres.
1.382	25.198	D. ^a Pura Ventura Jarque.	1.462	25.304	D. ^a María del Carmen Muñelles Barba
1.383	25.199	D. ^a María Parada Alonso.	1.463	25.306	D. ^a Trinidad Riol Pinto.
1.384	25.200	D. ^a Celia Rodríguez Alvarez.	1.464	25.307	D. ^a María Iglesias Benfria.
1.385	25.201	D. ^a María Veloso Fernández.	1.465	25.309	D. ^a Julia Martín Palomiro.
1.386	25.202	D. ^a Joaquina Otero Soto.	1.466	25.311	D. ^a Paciana Martínez Diez.
1.387	25.203	D. ^a María García Cano.	1.467	25.312	D. ^a Emelina García Martín.
1.388	25.205	D. ^a Herminia Iglesias Frade.	1.468	25.314	D. ^a María Luisa Otano Yebas.
1.389	25.206	D. ^a María de los Dolores Fernández Quiroga.	1.469	25.316	D. ^a Vicenta Menes Cucalón.
1.390	25.207	D. ^a Petra García Bermejo y López.	1.470	25.317	D. ^a María del Carmen Garraus Taberna.
1.391	25.208	D. ^a María de la Concepción López Varona.	1.471	25.318	D. ^a María del Carmen García Rodríguez
1.392	25.209	D. ^a María Cristina Moreno Guzmán.	1.472	25.319	D. ^a María de los Angeles Lozano Otto.
1.393	25.210	D. ^a María de Lourdes Vara Borrego.	1.473	25.320	D. ^a Cecilia Arlegui Belzunegui.
1.394	25.211	D. ^a Gregoria Abril Liarte.	1.474	25.321	D. ^a Gloria Guerrero Olmo.
1.395	25.213	D. ^a María del Pilar Zubicoa San Martín.	1.475	25.322	D. ^a Mercedes Arranz Quevedo.
1.396	25.214	D. ^a María Luisa Antuña Noval.	1.476	25.323	D. ^a María Novio Fornos.
1.397	25.215	D. ^a Julia Enriquez Arenal.	1.477	25.324	D. ^a Emma Canseco Domínguez.
1.398	25.216	D. ^a Luisa Menéndez Nevado.	1.478	25.325	D. ^a Rosa García Gutiérrez.
1.399	25.217 bis	D. ^a Juana Heráns Matéu.	1.479	25.326	D. ^a María Isabel Domínguez Ahumada
1.400	25.219	D. ^a María de los Dolores Larrea Ilundáin.	1.480	25.327	D. ^a Antonia Rodríguez González.
1.401	25.221	D. ^a Josefa Planet Fors.	1.481	25.328	D. ^a María de los Dolores Martínez Vigotes.
1.402	25.222	D. ^a Teresa de Sa Pintós.	1.482	25.329	D. ^a Consuelo López Llines.
1.403	25.223	D. ^a María del Carmen Sancho Casas.	1.483	25.330	D. ^a María del Carmen Fernández Jiménez.
1.404	25.224	D. ^a Olivia Rodríguez Tuda.	1.484	25.331	D. ^a María Laura Gil Fxire.
1.405	25.225	D. ^a Teodora María Alonso Nieto.	1.485	25.332	D. ^a Eulalia Villanueva Rodrigo.
1.406	25.226	D. ^a María del Carmen Coll Villasanta.	1.486	25.333	D. ^a María de la Asunción Villanueva Romano.
1.407	25.227	D. ^a D. ^a Anastasia Calleja Diez.	1.487	25.334	D. ^a María del Amparo Martínez Pereira.
1.408	25.228	D. ^a María Teresa García Cañizares.	1.488	25.335	D. ^a María Luisa Cantero Orejas
1.409	25.229	D. ^a María Ugalde Altolaguirre.	1.489	25.336	D. ^a María Teresa Aguero Capdevila.
1.410	25.230	D. ^a Marcela Diez Villar.	1.490	25.338	D. ^a Dolores Alonso Medeiros.
1.411	25.231	D. ^a Teódula Crespo Cadrún.	1.491	25.339	D. ^a M. ^a de las Mercedes Hernández Bobe.
1.412	25.233	D. ^a Angela Ferreiro Tizón.	1.492	25.340	D. ^a María de la Ascensión Guerra Urbano.
1.413	25.234	D. ^a María del Milagro Martínez Barrientos.	1.493	25.341	D. ^a María del Pilar Ortega Gazo.
1.414	25.235	D. ^a Manuela Beltrán Castejón.	1.494	25.342	D. ^a Nieves Babot Casimiro.
1.415	25.237	D. ^a Antonia Fatas Lardies.	1.495	25.343	D. ^a Isabel Ebbell García.
1.416	25.239	D. ^a Brigida Gómez Amigo.	1.496	25.344	D. ^a Encarnación Ruiz Gallo.
1.417	25.241	D. ^a Mercedes Vila Vila.	1.497	52.345	D. ^a Consuelo Palomo Pardo.
1.418	25.242	D. ^a Concepción Serra Dachs.	1.498	25.346	D. ^a María del Pilar Gil Díaz.
1.419	25.243	D. ^a Elena Couto Lago.	1.499	25.347	D. ^a Erundina Salgado Domínguez.
1.420	25.245	D. ^a María Velasco Ana.	1.500	25.348	D. ^a Anisia Lebrato Pérez.
1.421	25.246	D. ^a Ramona Movilla Carnero.	1.501	25.348 bis	D. ^a Manuela María García Duque.
1.422	25.249	D. ^a Carmen de la Cruz Collado.	1.502	25.349	D. ^a Manuela Martínez Abadía.
1.423	25.250	D. ^a Clementina Marcos Elena.	1.503	25.350	D. ^a María Dolores Grande Ramos.
1.424	25.251	D. ^a Rosa Sánchez Cabello.	1.504	25.353	D. ^a Severiana D. Pérez de la Fuente.
1.425	25.252	D. ^a María de la Asunción Rodicio Pérez.	1.505	25.354	D. ^a Esperanza Diez Tascón.
1.426	25.253	D. ^a Josefina Porto Pacisa.	1.506	25.355	D. ^a Vitalina Angela Caballero Sandoval
1.427	25.254	D. ^a María del Pilar Martín Fernández.	1.507	25.256	D. ^a Eulalia de Pedro de Mena.
1.428	25.257	D. ^a Martina Errea Villanueva.	1.508	25.357	D. ^a María del Carmen García Fernández.
			1.509	25.358	D. ^a María del Carmen Cimadevilla Bravo
			1.510	25.360	D. ^a María Victoria Pérez y Pérez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.511	25.361	D. ^a María Echevarría Giménez.	1.598	25.468	D. ^a María Morote Morales.
1.512	25.362	D. ^a Ana María Gámiz Santiago.	1.578	25.442	D. ^a Elisa Cortina Labad.
1.513	25.362 bis	D. ^a Filomena Montalar Torres.	1.599	25.469	D. ^a Magdalena Ortego Frias.
1.514	25.364	D. ^a Consuelo Buil Lachén.	1.600	25.470	D. ^a Margarita Fermoselle Corporales.
1.515	25.365	D. ^a María Libia Salgado Pérez.	1.601	25.471	D. ^a Celsa Gloria Fernández Alvarez.
1.516	25.366	D. ^a Sebastiana Perelló Estalrich.	1.602	25.472	D. ^a María Teresa Lucés Fanjul.
1.517	25.367	D. ^a María Rafaela Quero Garrido.	1.603	25.473	D. ^a Isidra Estela Ruiz Hernando.
1.518	25.369	D. ^a María Juana Carmona Martín Romo.	1.604	25.474	D. ^a María de las Mercedes Cerro Serrat.
1.519	25.370	D. ^a Fermina Muñiz García.	1.605	25.475	D. ^a Dolores Pérez Pumera.
1.520	25.372	D. ^a Paz Rodríguez Valdés.	1.606	25.478	D. ^a María del Carmen Burón Maestegui.
1.521	52.373	D. ^a María Victoria Alonso Pérez.	1.607	25.479	D. ^a Carmen Montesinos García.
1.522	25.374	D. ^a Margarita Borque Quintilla.	1.608	25.480	D. ^a María del Carmen Carrero Cerecedo.
1.523	25.375	D. ^a Primitiva Ortega Valentín.	1.609	25.482	D. ^a Ascensión Esmeralda Prieto Cereceda.
1.524	25.376	D. ^a María Magdalena Villar Escribano.	1.610	25.483	D. ^a Basilisa Josefa Cabanes García.
1.525	25.377	D. ^a María Francisca Soria Martínez.	1.611	25.485	D. ^a María de la Luz Prada Romero.
1.526	25.378	D. ^a María Santos Maseda.	1.612	25.487	D. ^a Consuelo Esteban Sastre.
1.527	25.379	D. ^a Blanca Pescador Reyero.	1.613	25.489	D. ^a María del Carmen Paz Souto.
1.528	25.380	D. ^a María de la Paz Martínez Pérez.	1.614	25.490	D. ^a María de los Angeles Alcolea García.
1.529	25.382	D. ^a Manuela Figueroa Cedeira.	1.615	25.491	D. ^a Engracia Martín Pérez.
1.530	25.383	D. ^a María Garrido Gómez	1.616	25.492	D. ^a María del Carmen Martín Calleja.
1.531	25.384	D. ^a Emilia Alonso Soltero.	1.617	25.493	D. ^a Antonia Hidobro González.
1.532	25.385	D. ^a Ana María Sotos Pérez.	1.618	25.494	D. ^a María de la Purificación Barreiro Caicheiro.
1.533	25.386	D. ^a Natividad Alonso Robles.	1.619	25.495	D. ^a María del Rosario Rodríguez Alonso.
1.534	25.388	D. ^a Vicenta Expectación del Río Velilla.	1.620	25.497	D. ^a Beatriz Vecino Rodríguez.
1.535	25.389	D. ^a Serafina Benito Alonso.	1.621	25.498	D. ^a Araceli Fernández Díez.
1.536	25.390	D. ^a María del Pilar Nuñez Edreira.	1.622	25.499	D. ^a Hermelinda Pérez García.
1.537	25.391	D. ^a Pilar Lapuerta Serrano.	1.623	25.500	D. ^a Antonia Salva Torres.
1.538	25.392	D. ^a Josefa López Sánchez.	1.624	25.501	D. ^a Inés F. Fabra Belloch.
1.539	25.393	D. ^a Carmen Castillo Ruiz.	1.625	25.502	D. ^a Adela Baldó Lorente.
1.540	25.395	D. ^a Teresa Calvo Serer.	1.626	25.503	D. ^a María Luisa Esteban Hernández.
1.541	25.396	D. ^a Francisca Caro García.	1.627	25.504	D. ^a Victoria Pascual Illán.
1.542	25.397	D. ^a Justina Cuesta Poza.	1.628	25.505	D. ^a Isabel Beunza Lassat.
1.543	25.398	D. ^a Pilar Rocafort Pons.	1.629	25.506	D. ^a Teresa Sasot Ferraz.
1.544	25.399	D. ^a María Obregón Oncins.	1.630	25.507	D. ^a Emma Alonso Vilar.
1.545	25.400	D. ^a María del Carmen Royo Gómez.	1.631	25.508	D. ^a Merina Sánchez Iglesias.
1.546	25.404	D. ^a Laudelina Ferreras Rodríguez.	1.632	25.510	D. ^a Carola García Alvarez.
1.547	25.405	D. ^a Matilde Vidal Ortiro.	1.633	25.511	D. ^a Aurora López Cacén.
1.548	25.406	D. ^a Rita Pilar Gimeno Navarro.	1.634	25.512	D. ^a Sofía Isach Canós.
1.549	25.407	D. ^a María Victoria Mora Freire.	1.635	25.513	D. ^a Rosa Izquierdo Navarro.
1.550	25.409	D. ^a Josefa Pérez Marín.	1.636	25.514	D. ^a María Cleofé González Herrera.
1.551	25.410	D. ^a Elena Cabaleiro Teijeiro.	1.637	25.515	D. ^a María Teresa Alvarez Martínez.
1.552	24.511	D. ^a María Cristina Manso Esteban.	1.638	25.516	D. ^a Josefa Rivera Montalvo.
1.553	25.413	D. ^a Ludivina Lamas García.	1.639	25.518	D. ^a María Cañavate Echevarrias.
1.554	25.414	D. ^a Concepción Lisbona Soria.	1.640	25.519	D. ^a Constantina Vila Florensa.
1.555	25.415	D. ^a Beatriz Herrero Cabero.	1.641	25.520	D. ^a María Isabel Matilla Alvarez.
1.556	25.416	D. ^a Esclavitud Martínez Agra.	1.642	25.520 bis	D. ^a María Villoslada Mora.
1.557	25.417	D. ^a María de las Mercedes Mesones Rojo.	1.643	25.521	D. ^a María Luisa Cervós Aguilera.
1.558	25.418	D. ^a María Rebull Sobrepere.	1.644	25.522	D. ^a María del Carmen Ibañez López.
1.559	25.420	D. ^a Margarita Nicolay Belloso.	1.645	25.523	D. ^a Mercedes Molins Guerrero.
1.560	25.422	D. ^a Encarnación del Pino Sorroche.	1.646	25.524	D. ^a Valentina Hidalgo Barroso.
1.561	25.423	D. ^a Felisa Gonzalvo Mainar.	1.647	25.525	D. ^a María de la Paz Evarista Centeno Astorga.
1.562	25.424	D. ^a Amparo Do Pazo Magán.	1.648	25.526	D. ^a Carmen Linares Mohedano.
1.563	25.425	D. ^a María Teresa González Montiel.	1.649	25.527	D. ^a Concepción López Jiménez.
1.564	25.426	D. ^a Benjamina García García.	1.650	25.528	D. ^a Teida Fuentes Fernández.
1.565	25.427	D. ^a Blanca Martín Osuna.	1.651	25.529	D. ^a María Teresa Jiménez Huertas.
1.566	25.428	D. ^a María del Carmen Aparidío y Carrido.	1.652	25.630	D. ^a Rita Marina Carrasco Mencacho.
1.567	25.429	D. ^a Purificación Rico Avila.	1.653	25.532	D. ^a Aurora Pardo Royo.
1.568	25.430	D. ^a María del Pilar Díez Cid.	1.654	25.533	D. ^a Nieves Failde Touriñán.
1.569	25.431	D. ^a Angustias Sánchez Pérez.	1.655	25.534	D. ^a María del Carmen Fernández Bajo.
1.570	25.432	D. ^a Carmen Martínez Masía.	1.656	25.535	D. ^a Felisa Pérez Melero.
1.571	25.433	D. ^a Sara Vázquez Sabin.	1.657	25.536	D. ^a Alicia Alvarez Mourinho.
1.572	25.434	D. ^a Francisca Martínez Coderch.	1.658	25.537	D. ^a Sara Morgade Rodríguez.
1.573	25.435	D. ^a María de los Angeles Riestra Alvarez.	1.659	25.538	D. ^a Caridad Bravo Bravo.
1.574	25.436	D. ^a Teresa Moral Arcos.	1.660	25.539	D. ^a María Teresa Ramírez Domínguez.
1.575	25.438	D. ^a Teresa Perandones Conejo.	1.661	25.541	D. ^a María de la Piedad Eranza Saiz.
1.576	25.440	D. ^a Amelia Aparicio Carriedo.	1.662	25.543	D. ^a María de las Mercedes Clos Latorre.
1.577	25.441	D. ^a Julia Hipólito Calleja.	1.663	25.544	D. ^a Feliciano Martínez Baltuille.
1.578	25.442	D. ^a Elisa Cortina Labad.	1.664	25.545	D. ^a María del Pino Losada.
1.579	25.443	D. ^a María del Carmen Laiz Caballero.	1.665	25.546	D. ^a María del Carmen Leis Alvarez.
1.580	25.444	D. ^a María Dolores Granda Alonso.	1.666	25.549	D. ^a Eugenia D. Idoipe Gómez.
1.581	25.447	D. ^a María García Gómez.	1.667	25.550	D. ^a María Luisa Sainz Heredia.
1.582	25.448	D. ^a Carmen Gastón Bancos.	1.668	25.551	D. ^a Heriberta Valladares García.
1.583	25.449	D. ^a Inés Puértolas Franco.	1.669	25.552	D. ^a Engracia García Laiz.
1.584	25.453	D. ^a Dolores Encarnación Pérez Huertas.	1.670	25.553	D. ^a Montserrat Canut Benet.
1.585	25.454	D. ^a María del Carmen Magariños Balifias.	1.671	25.554	D. ^a Clemencia Torre Campo.
1.586	25.455	D. ^a María del Carmen Rodríguez Cabeza.	1.672	25.555	D. ^a Concepción Solano Olaso.
1.587	25.456	D. ^a Francisca Martín Bueno.	1.673	25.556	D. ^a Inocencia González Pérez.
1.588	25.457	D. ^a María Luisa Pérez López.	1.674	25.558	D. ^a Manuela Alvarez Astorga.
1.589	25.458	D. ^a Francisca Lisbona Soria.	1.675	25.560	D. ^a Adelaida Raposo García.
1.590	25.459	D. ^a Concepción Segade Laya.	1.676	25.561	D. ^a Cándida Ezquerria Herbera.
1.591	25.460	D. ^a María Josefa García García.	1.677	25.562	D. ^a Laura García Peláez.
1.592	25.462	D. ^a María C. Montes Alfonso.	1.678	25.563	D. ^a Luisa García Ara.
1.593	25.463	D. ^a Aurora Sinoga Fernández.	1.679	25.564	D. ^a María Otilia López Valencia.
1.594	25.464	D. ^a María Dolores Arias Ballesteros.	1.680	25.565	D. ^a María del Pilar Alvarez Manteiga.
1.595	25.465	D. ^a Amalia Dolores Vicenta Alvarez Méndez.			
1.596	25.466	D. ^a María de Jesús García Rodríguez.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se crea en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad una Asesoría Económica y Financiera.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), se fija la organización de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Dado el volumen que económicamente representa el Seguro, y el desarrollo de la citada Jefatura Nacional, es aconsejable dotarla de un asesoramiento permanente y específico, que le permita cumplir sus fines con la mayor eficacia, en este orden económico y financiero.

Para cumplir tal finalidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 21 de julio de 1950, y como ampliación de la Orden de 18 de diciembre citada, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y a las órdenes directas del Jefe de la misma, una Asesoría Económica y Financiera.

Art. 2.º El Jefe del Organismo asesor, que se creará, será nombrado libremente por el Director general de Previsión, a propuesta del Jefe nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 3.º El cometido de dicha Asesoría será el de mantener un estudio permanente de la situación económica y financiera del Seguro, conforme a las normas que dicte el Jefe nacional.

A tal efecto, resumirá, previo análisis específico en cada caso, todos los datos contables, financieros, estadísticos y demás de orden económico, tanto del Seguro a cargo del Instituto Nacional de Previsión como los de las Entidades Colaboradoras del mismo.

Asimismo realizará aquellas otras funciones y estudios que el Jefe nacional estime pertinente señalarle, de conformidad con su cometido específico.

Art. 4.º El Jefe de la citada Asesoría formará parte de la Comisión Rectora de los Fondos de Reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Orden de 10 de febrero de 1948; de las Juntas Centrales Económicas de las Instituciones Sanitarias del Seguro, a que se refieren los Reglamentos aprobados por Ordenes comunicadas de 26 de enero y 18 de febrero de 1953, y que aquellas otras Juntas o Comisiones para las que, por razón del cometido especial de éstas, lo designe o lo proponga, en su caso, el Jefe nacional.

Art. 5.º Por la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad se adoptarán las disposiciones pertinentes para dotar a la Asesoría que se crea por la presente Orden del personal administrativo y auxiliar que sea preciso.

Art. 6.º Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vidriería Badalonesa, S. A.», contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por «Vidriería Badalonesa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de julio de 1948, sobre imposición de multa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción aducida, y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Vidriería Badalonesa, Sociedad Anónima», contra la Orden de 24 de julio de 1948, por la que el Ministerio de Trabajo impuso a dicha Empresa la multa de sesenta mil pesetas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Saenz de Tejada.—Luis Cortes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 17 de junio de 1949, sobre liquidaciones de cuotas del Montepío de Industrias Químicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción aducida por el Ministerio Fiscal, debemos declarar, y declaramos, la incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de 17 de junio de 1949, por la cual la Dirección General de Previsión confirmó la liquidación hecha en 4 de octubre de 1948 a la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», por la Inspección Provincial de Trabajo de Vizcaya, en concepto de cuotas del Montepío de Industrias Químicas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que es dispense corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento ocurrido el día 23 de mayo pasado de don Isidoro Prieto Romero, que la venía desempeñando, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a las categorías que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Jefe de Administración civil de primera clase se asciende a don José María de la Portilla Pérez, número uno en la citada fecha de los Jefes de Administración de segunda clase.

A Jefe de Administración civil de segunda clase se asciende a don Enrique Mañas Jiménez, número uno de los Jefes de Administración de tercera clase.

A Jefe de Administración civil de tercera clase se asciende a doña Josefina María de los Dolores Mur Mateo, número uno de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase se asciende a don Antonio García González, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase se asciende a doña Carmen Goicoechea Romano, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase se asciende a doña Angeles Jiménez Butragueño, número uno de los Oficiales de primera clase.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del 24 de mayo del corriente año, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, pasando a percibir los referidos funcionarios el sueldo anual y las pagas extraordinarias que a sus categorías respectivas se señalan en el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior y Decreto-ley de 10 de julio de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento don León Martín Granizo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don León Martín Granizo Rodríguez, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, del que resulta que nació el día 28 de junio de 1884; y

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre siguiente, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don León Martín-Granizo Rodríguez, con la efectividad del día 28 de junio del año en curso, y la clasificación que le correspondía, sin perjuicio de someter a la aprobación del Consejo de Ministros el oportuno Decreto, toda vez que su nombramiento de Jefe Superior de Administración Civil le fué otorgado mediante Decreto de fecha 20 de diciembre de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela num. 80 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 8 de la calle de Loriga, de esta capital (Colonia Cruz del Rayo), solicitada por doña Mercedes García Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes García Gómez, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 80 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 8 de la calle de Loriga, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de noviembre de 1928 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la citada casa fué adquirida por la señora solicitante del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 3 de enero del corriente año ante el Notario don José Luis Diez Pastor bajo el número 42 de su protocolo;

Considerando que, antes de formalizarse la escritura de propiedad de la casa, fué amortizada por su beneficiario la cantidad total que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Mercedes García Gómez ha ingresado, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de enero de 1954, la cantidad de 45.389,75 pesetas, importe de la diferencia del valor del hotel, según contrato, y el préstamo que el Estado entregó, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 80 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 8 de la calle de Loriga, de esta capital, Colonia «Cruz del Rayo», solicitada por doña Mercedes García Gómez, debiendo satisfacer, desde el día 3 de enero del corriente año, todos los impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Canales Torrijos, la casa barata y su terreno num. 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Canales Torrijos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata num. 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 50 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 27 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 612 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.465,30 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Canales Torrijos, la casa barata y su terreno, número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy num. 50 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.116 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 212, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Sofía Pajares Alberdi la casa barata y su terreno num. 97 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy num. 11 de la calle de Rafael Bonilla (Madrid Moderno), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofía Pajares Alberdi, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 97 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle Rafael Bonilla (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo don Rodolfo Sánchez, y lo acredita con la escritura hecha en Madrid a 2 de enero de 1952 ante don José González Palomino bajo el número cinco de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Sofía Pajares Alberdi la casa barata y su terreno, número 97 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy num. 11 de la calle Rafael Bonilla (Madrid Moderno), de esta capital, que es la finca número 7.070 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1.165 de la Sección tercera, folio 221, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a don Luis Rosa Rodríguez la casa barata y su terreno núm. 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Rosa Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 37 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas para Ferrovianos, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 23 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 538 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,93 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Rosa Rodríguez, la casa barata y su terreno, número 37 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.093 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 120, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Flores Alonso Muñoz la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Flores Alonso Muñoz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 24 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 554 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.349,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Flores Alonso Muñoz la casa barata y su terreno número 26 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.112 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido en cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Juliana Perlado Martín la casa barata y su terreno número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juliana Perlado Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 27 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 615 de su protocolo, inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.349,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio a dispuesto declarar vinculada a doña Juliana Perlado Martín la casa barata y su terreno número 21 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.103 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 160, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Pablo Niño Díez, en su empleo de Inspector de Trabajo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reintegro al servicio activo presentada con fecha 15 de junio último por el Inspector de Trabajo de tercera clase don Pablo Niño Díez, que ingresó mediante concurso-oposición en el Cuerpo de Subinspectores de Trabajo por Orden de 31 de marzo de 1947, y quedó excedente voluntario en el cargo con efectos desde el mismo día de la posesión, y con arreglo a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que el señor Niño, según consta, pertenece en activo al Cuerpo General de Policía, y de otra parte, que en la actualidad existe vacante en la mencionada clase de Inspectores de Trabajo de tercera clase, a la que aquél pertenece en virtud de la nueva denominación del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo, establecida por la Ley de 9 de mayo de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo de don Pablo Niño Diez en su empleo de Inspector de Trabajo de tercera categoría, con antigüedad administrativa a partir del día 15 de julio en curso, siguiente de aquel en que se cumplió el plazo legal de un mes, señalado expresamente en el párrafo segundo del expresado artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, y con efectos económicos desde la fecha en que, previa justificación de haber quedado excedente en el mencionado Cuerpo General de Policía, tome posesión del destino que se le ordene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se designa representante del Estado en la Agencia Efe a don José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de mayo de 1954, declarando a la Agencia Efe, S. A., Empresa de interés nacional, y de conformidad con lo que previene el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, los Ministerios de Industria y de Información y Turismo han tenido a bien disponer:

Se designa Consejero Delegado representante del Estado en la Agencia Efe, a don José Luis Villar Palasi, con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y 3.º del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1954.

PLANELL ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos de Industria e Información y Turismo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 1», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna pa-

ra instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 1», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 2», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 2», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 3», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 3», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 4», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 4», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el

Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 5», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 5», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 6», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 6», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 7», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 7», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vive-

ro en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 8», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 8», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 9», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que

solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 9», entre Punta Chape sa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica; el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Lorenzo número 10», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «San Lorenzo número 10», entre Punta Chapelisa y el Estrecho de Rande, ria de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 13 de julio de 1954, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Lérida (capital).—Plan General de Ordenación Urbana. Proyecto de alineaciones y Ordenanzas. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que en un plazo máximo de tres meses lo redacte y presente de nuevo, ajustado a las directrices fundamentales y criterios ordenadores que en el Plan de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia se contienen; y que deben ser seguidos tanto por su fundamentación técnica como por provenir del Organismo asesor de la provincia constituido, precisamente a este efecto.

2.º Murcia (capital).—Proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Murcia desde el depósito del Taibilla en Espinardo. Fué aprobado.

3.º Sevilla (capital).—Proyecto de nuevas alineaciones de un grupo de diez pianos de calles del interior de la ciudad. Quedó aprobado.

4.º Sevilla (capital).—Proyecto de nuevas alineaciones de un grupo de diez pianos de calles del interior de la ciudad. Fué aprobado.

5.º Sevilla (capital).—Proyecto general de alineaciones del interior de la ciudad. Quedó aprobado.

6.º Sevilla (capital).—Proyecto de nuevas alineaciones para la calle Cuna y diez grupos de calles del interior. Fué aprobado.

7.º Valencia (capital).—Proyecto de modificación parcial del de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Bonrepós. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid 16 de julio de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los señores que se indican, Repartidores de segunda clase.

A efectos de proveer por el turno de «cesantes», en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de abril de 1945

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), vacantes de las clases a que pertenecen los comprendidos en dicho turno de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación don Melquiades Lerga Muruzabal, don Juan Melis Sancho, don Víctor Peirón Peropadre, Celadores de segunda; don Juan Antonio Ayllón Ceballos y don Antonio Valdes Sanchez, Celadores de tercera; don Vicente Candela Escalant, don Catalino Gutiérrez Montalvo, Repartidores Mayores de tercera; don Laureano Mariz González, don Guillermo Cantos Delgado, don José Menéndez Menéndez y don Francisco Ruiz Isac, Repartidores de primera; don Francisco Andrés Arroyo, don Benito Piza Casado y don Jesús Sánchez Zamorano, Repartidores de segunda clase por el presente se les llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten por escrito de esta Dirección General su reingreso al servicio activo, para desempeñar los respectivos empleos en el destino que las necesidades del tráfico aconsejen, previniéndoles que de no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Fernando Coca de la Piñera y don Gaspar Robles Rodríguez para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Fernando Coca de la Piñera y don Gaspar Robles Rodríguez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fernando Coca de la Piñera y don Gaspar Robles Rodríguez autorización para derivar hasta un caudal de 91 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego de 90 Has. 60 a., en finca de su propiedad denominada «Tío Haro».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Muñoz en enero de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la conce-

sión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Baeza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a doña María del Rosario Claramunt Bravo para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José María de los Ríos Claramunt, en nombre de su madre, doña María del Rosario Claramunt, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Rosario Claramunt Bravo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 72 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego de 71 hectáreas 96 áreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo de Marins».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández en abril de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el

derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Baeza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando al Instituto Nacional del Carbón para canalizar el arroyo Catajuán.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional del Carbón para canalización del arroyo Catajuán, en término de San Julián de los Prados (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Instituto Nacional del Carbón para canalizar el arroyo Catajuán, en el tramo que discurre desde los terrenos del edificio del Instituto hasta el desagüe en el río Nora, en término de San Juan de los Prados, del Ayuntamiento de Oviedo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo

al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y diciembre de 1950 por el Ingeniero don Carlos Bertrand.

2.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas antes del plazo de seis meses, contados ambos plazos a partir del anuncio de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a El Instituto Nacional del Carbón construirá a sus expensas en el arroyo de Catajuán un lavadero para servicio de los vecinos de la Corredoira.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.^a La entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios se originen por defectos de construcción o conservación de las obras, quedando obligada a indemnizarlos y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

6.^a Se otorga esta concesión a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras sin derecho a reclamación ni a indemnización si la Administración lo ordenase para atender al interés público.

7.^a Los terrenos no perderán su carácter de dominio público ni se podrán enajenar sin la correspondiente y previa autorización.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a doña María Luisa Mendoza para aprovechar aguas del río Guadalmez, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Mendoza Ruiz, en nombre de su esposa, según poder unido al expediente, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas desviadas del río Guadalmez, en término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Luisa Mendoza y Valdivia de la Cerda autorización para derivar, mediante elevación, 72 litros por segundo del río Guadalmez, en término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), con destino al riego de 78 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega de San Ildonso».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández, en junio de 1952, en lo que no resulte modificado por el proyecto de replanteo de la presa de toma, que ha de redactarse para su aprobación, en el plazo de tres (3) meses a

partir de la fecha de la concesión, en el que se han de cumplir las siguientes prescripciones:

Se modificará la disposición del vertedero, debiendo conservarse la cota del umbral, asegurando su estabilidad al paso de la crecida de 1.200 metros cúbicos por segundo, sustituyéndose el tipo de presa proyectado por la correspondiente al perfil de gravedad con paramento de aguas abajo adaptado a la lámina vertiente.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guadalmez, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Juan Ojeda Alvarez la construcción de un muro en la margen izquierda del barranco de Telde, para aprovechar el cauce de aguas de dicho barranco.

Visto el expediente incoado por don Juan Ojeda para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Telde, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Juan Ojeda Alvarez la construcción de un muro en la margen izquierda del barranco de Telde, inmediato a su finca de Zamora, para aprovechar 11.963 metros cuadrados de terreno del cauce público en dicho barranco, en término municipal del mismo nombre y en el terreno definido en el plano que acompaña a su petición, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras.

2.^a Las obras correspondientes a la ocupación y desvío del cauce se efectuarán de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Ca-

nales y Muertos don Julio Alonso Urquijo.

3.ª Los terrenos cuya ocupación se autorizan no podrán dedicarse más que a cultivos.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la autorización, y estarán terminadas a los cuatro años de aquella misma fecha.

5.ª El concesionario viene obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que practique el replanteo de las obras antes de su comienzo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y todos los gastos que con tal motivo se ocasionen, así como los de replanteo, serán de cuenta del concesionario, quien queda obligado a conservarlas en buen estado.

8.ª El concesionario elevará la fianza al tres por ciento del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y practicará la liquidación del impuesto de derechos reales antes de dar comienzo a las obras.

9.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad particular. Si a juicio de la Ad-

ministración las obras ejecutadas representasen perjuicio para el interés público, podrá ordenar al concesionario su demolición, o hacerla por cuenta del mismo, sin derecho de dicho concesionario a indemnización alguna.

10. A partir de la fecha del replanteo de las obras, el concesionario viene obligado a abonar al Estado un canon anual de 6,10 pesetas por metro cuadrado, el cual será ingresado en la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriormente expuestas implicará la caducidad de esta autorización, procediéndose, en su caso, con arreglo a las disposiciones vigentes.

12. El concesionario está obligado al escrupuloso cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria Nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Antonio Díaz Aguiar y don David Aguiar Fernández para derivar aguas del río Eo, en los parajes denominados Suabarra de Arcadeiros y Chao de Barco, ayuntamientos de Villadrid y Riotorto (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, de una serrería y producción de energía eléctrica de uso y explotación públicos.

Visto el expediente incoado por don Antonio Díaz Aguiar y don David Aguiar Fernández, para aprovechar aguas del río Eo, en términos de Villadrid y Riotorto (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, de una serrería y producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Díaz Aguiar y don David Aguiar Fernández para derivar un caudal de hasta dos mil litros de agua por segundo, del río Eo, en los parajes denominados Suabarra de Arcadeiros y Chao de Barco, Ayuntamientos de Villadrid y Riotorto (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, de una serrería y producción de energía eléctrica de uso y explotación públicos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Lugo, en 20 de mayo de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Faustino Pérez Cirera, que ha servido de base a este expediente. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de dos mil litros, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Ad-

ministración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido.

4.ª El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar en avenidas ordinarias, medido entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el río, frente al desagüe, es de tres metros y veinticuatro centímetros (3,24).

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revestirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino será el cobro del 4 por 100 del grano molturado, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, en tanto subsistan las actuales circunstancias.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a doña María Mercedes y doña María Angeles Pérez Moro para derivar aguas del río Cega, en término municipal de Pedrajas del Portillo (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña María Mercedes y doña María Angeles Pérez Moro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Pedrajas del Portillo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Mercedes y doña María Angeles Pérez Moro autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 17 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Pedrajas del Portillo (Valladolid), con destino al riego de 17 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Cardiel».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don

Carlos Briñis, en febrero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Pedrajas del Portillo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Las concesionarias quedan obligadas a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos, o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de con-

formidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del contramuelle en el puerto de Ibiza».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del contramuelle del puerto de Ibiza», provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones doscientas dos mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con un céntimo (5.202.945,01).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Ibiza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto pró-

ximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y dos mil veintinueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos (82.029,45), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, núm., según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» del día de, y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del contramuelle en el puerto de Ibiza», provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.155—A. C.

Autorizando a la S. A. «Carbones y Transportes Felguerosos» para ampliar la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 para establecer un depósito de carbones en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la «Sociedad Anónima Carbones y Transportes Felguerosos», que solicita una ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 para establecer un depósito de carbones en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander;

Resultando que se solicita esta ampliación con el mismo fin con que fué otorgada la concesión referida; que se ha tramitado el expediente con sujeción al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y al 69 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, y que toda la información recogida en el expediente, así pública como oficial, es favorable a la petición de que se trata;

Considerando que la concesión de que se trata es beneficiosa para el interés general y no ha de producir perjuicio de tercero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Carbones y Transportes Felguerosos, S. A.» (Carfelsa), la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, de 56.92 por 32.30 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a depósito de carbones.

2.^a Por ser la presente concesión una ampliación de la otorgada a la citada Sociedad con los mismos fines por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950, se entenderá esta reforma con arreglo a la presente resolución.

3.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 18 de junio de 1953 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la entidad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente.

diente, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la entidad concesionaria el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que éste pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro (24) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y por la Dirección Facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, la Sociedad concesionaria deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucesoral de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total le será devuelto a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, y la entidad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere esta concesión a usos distintos de los que en las presentes condiciones se determinan.

9.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

11. La entidad concesionaria abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, a partir de la fecha de la concesión, un canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año (5 pesetas por metro cuadrado y año) de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

12. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección de la industria nacional y a las demás de carácter social que dicte la Administración Pública, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la Zona militar.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

15. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigentes y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de

abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Encino, Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo» para construir un pabellón de transformación de energía eléctrica en terrenos de la zona de servicio de la dársena de Maliaño del puerto de Santander.

Vistos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo», que solicita la concesión competente para construir un pabellón de transformación de energía eléctrica en terrenos de la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander;

Resultando que la petición es de la clase incluida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley; que la información recogida en el expediente es favorable a lo instado por «Electra de Viesgo»;

Considerando que la concesión que se pide no ha de causar perjuicios y que procede otorgarla con sujeción al pago de canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, de 4.70 x 6.90 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a la instalación de un pabellón de transformación de energía eléctrica.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander en julio de 1952 el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, levantándose acta y plano correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la Sociedad concesionaria el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo para comenzar las obras.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y por la Dirección Facultativa del Puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento extendiéndose la correspon-

diente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes la Sociedad concesionaria deberá depositar como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander un canon anual de veinticinco pesetas por metro cuadrado (25

ptas. m2/año) de superficie ocupada, el cual será revisable por acuerdo de la Administración y abonable por semestres adelantados.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, Accidentes, Subsidio Familiar y de vejez, a la Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

12. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la Junta de Desguaces para establecer un varadero para desguace de buques en la margen derecha de la ría de Avilés (Oviedo).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de la Junta de Desguaces, solicitando autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el extremo Norte de la margen derecha de la ría de Avilés, en el lugar denominado «El Monumento», con destino a la construcción de un varadero para desguace de buques.

Resultando que el aprovechamiento que se solicita es de la clase que se cita en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento de dicha Ley:

Resultando que las informaciones pública y oficial recogidas en el expediente son favorables a la pretensión de la referida Junta;

Considerando que la concesión de que se trata es beneficiosa para el interés general, y que no hay inconveniente en otorgarla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Junta de Desguaces para ocupar una superficie de 9.150 metros cuadrados, aproximadamente, en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, al objeto de establecer un varadero destinado al desguace de buques.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Ruiz Morales, salvo las modificaciones

que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y lo que en estas condiciones se especifica.

3.ª La zona a ocupar será la que se determina en los planos del proyecto presentado, excluyéndose una franja de 15 por 34 metros cuadrados de superficie, situada en su extremo oeste, lindante con la concesión otorgada a «Hijos de Aniceto Fernández».

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses, y quedarán terminadas en el de doce, contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construídas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avi-

lés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarias, así como tampoco la zona de terreno que, con las mismas, se permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará, a partir de la aprobación del acta de replanteo, el canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria nacional, y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad de referencia, el de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Concediendo a la Sociedad «Solvay y Compañía» el aprovechamiento de terrenos de dominio público en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, con destino al establecimiento de un almacén, elementos auxiliares y vía para la recepción, depósito y embarque de sus productos.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de la Sociedad «Solvay & Cia», que solicita la concesión de aprovechamiento de terrenos de dominio público de la zona de servicio de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, con destino al establecimiento de un almacén, elementos auxiliares y vía, para la recepción, depósito y embarque de los productos de la expresada Compañía;

Resultando que la petición es de la clase incluida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado por las reglas del artículo

69 y demás correspondientes del Reglamento para la aplicación de la Ley citada; que en la información pública no se han planteado reclamaciones y que las Autoridades de Marina y los Servicios de este Ministerio que han intervenido en el expediente se muestran conformes con la pretensión de «Solvay», con las condiciones que se expresan más adelante:

Considerando que la concesión que se insta es beneficiosa para el interés general y no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Solvay y Compañía» la ocupación de una parcela, de forma rectangular, de 111,60 x 35,03 metros, así como el establecimiento de una vía métrica para enlace con las de servicio del puerto y la necesaria modificación del emplazamiento de éstas, todo ello en la zona de servicio del puerto de Santander y con destino a la construcción de almacén y elementos auxiliares para la recepción, depósito y embarque de los productos de la Sociedad concesionaria.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 10 de marzo de 1953 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquélla el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y Dirección Facultativa del Puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se ejecutarán adoptándose las disposiciones necesarias a fin de garantizar en todo momento la circulación por las vías de servicio del puerto y sin obstaculizar el uso de los muelles, tanto durante la construcción como durante la explotación.

7.ª La Sociedad concesionaria no podrá levantar el pavimento para efectuar reparaciones en la vía de acceso o en el alcantarillado, sin previa autorización de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, la Sociedad concesionaria depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el interesado, se considerará, desde luego y sin más trámites,

anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar, en constante buen estado y en condiciones normales de utilización, a juicio de la Administración, todas las obras pertenecientes a la concesión, incluso el pavimento de la entavía y cincuenta centímetros más a cada lado de los carriles que componen la vía de acceso, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere esta concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

10.ª Toda la responsabilidad de los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia de esta concesión, incluso en sus vías de acceso, lo mismo por el mal estado de conservación que a causa del material que circule por ellas, recaerá exclusivamente sobre la Sociedad concesionaria, la cual no podrá estacionar el material móvil sobre la vía fuera del almacén.

11.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

13.ª La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander un canon anual de quince pesetas (15) por metro cuadrado (m²) y año de superficie ocupada por el almacén y otro canon anual de cinco pese-

tas (5) por metro lineal (m. l.) de la vía de acceso, los cuales serán revisables y, por tanto, variables cuando la Administración lo juzgue conveniente, siendo abonados por semestres adelantados.

14.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, Accidentes, Subsidio familiar, a la Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social que dicte la Administración Pública, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona militar.

15.ª Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

16.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá conforme se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

17.ª Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Faustino Mazón Peña para establecer una industria de preparación de salazones y conservas de pescado en la zona de servicio de la dársena de Maliaño (Santander).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de don Faustino Mazón Peña, que solicita la concesión de terrenos de la zona de servicio de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, con destino al establecimiento de una industria de preparación de salazones y conservas de pescado;

Resultando que la petición de que se trata es de la clase a que se refiere el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley; que en la información pública no se ha interpuesto ninguna reclamación, y la información oficial es asimismo favorable a la pretensión del señor Mazón Peña;

Considerando que la concesión que se insta ha de ser beneficiosa para los intereses del Estado y no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Faustino Mazón Peña la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, achafanada en su vértice NE., y dimensiones 32,00 por 23,50, situada en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, la instalación de un edificio para la preparación de salazones y conservas de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 28 de

agosto de 1953, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquél el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que éste pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y por la Dirección Facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de

las obras. Si transcurrido el plazo fijado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas o solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos al que en las presentes condiciones se determina.

8.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.^a La concesión se entenderá en precatario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo preceptuado en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, el cual será revisable por acuerdo de la Administración.

11. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona militar.

12. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá conforme determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignaron le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de esta clase.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de adjudicación de las obras de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 24 de junio de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de terminación del edificio de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, por un presupuesto de contrata de 19.813.368,99 pesetas;

Resultando que el acta ha sido auto-

rizada por el Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por Compañía de Ferrocarriles de Medina a Zamora y Orense a Vigo, residente en Madrid, calle de Velázquez, número 47, que se compromete a hacer las obras con una baja de 20,12 por 100, equivalente a 3.986.449,84 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 15.826.919,15 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Compañía de Ferrocarriles de Medina a Zamora y Orense a Vigo de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Compañía de Ferrocarriles de Medina a Zamora y Orense a Vigo, residente en Madrid, calle de Velázquez, número 47, las obras de terminación del edificio de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, por un importe de 15.826.919,15 pesetas, que resultan de deducir 3.986.449,84 pesetas, equivalente a un 20,12 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 19.813.368,99, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Aprobando presupuesto de pintura en el Salón de Goya del Departamento.

Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Arquitecto Conservador del mismo, para la pintura del Salón de Goya, del edificio central (Alcalá, 34);

Resultando que asimismo remite ofertas de casas que se dedican a estas actividades, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta Establecimiento Díaz, de Madrid, por un importe de 15.820 pesetas;

Considerando que el servicio de que se trata es urgente y necesario;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 14 y 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 15.820 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Arquitecto Conservador del edificio del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio) por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, los siguientes aspirantes:

- D. Juan Luis Martín Vivaldi.
- D. Jaime Marcet Riba.
- D. José María Font Tullot.
- D. José Amorós Portolés; y
- D. Julio Garrido Mareca.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Técnica» de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.^o Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, los siguientes aspirantes:

Don Luis Gutiérrez Podrá (título de Doctor o certificado de haber cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), ya que la hoja de servicios es nula, por no ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28).

Don Angel Matesanz Rojo (reintegro de 3,15 pesetas en el certificado de firme adhesión); y

Don Pedro Moreno Segura (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente; título de Doctor o certificado del mismo, trabajo científico y certificado de dos años de

función docente o investigadora en la forma que se indica en el anuncio-convocatoria correspondiente; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología y Clínica médicas» que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 14 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1954) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra segunda de «Patología y Clínica médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, los siguientes aspirantes:

D. Vicente Sorribes Santamaría.
D. Jesús Casás Carnicero.
D. Pedro Farreras Valentí.
D. Enrique Romero Velasco.
D. Mariano Álvarez Coca.
D. Julio Ortiz Vázquez.
D. Jesús del Cañizo Suárez.
D. Emilio Rotellar Lampré.
D. Miguel Sánchez Ruiz.
D. José de la Higuera Rojas.
D. Miguel Garrido Peralta.
D. Jesús Garrachón Aguado.
D. José Luis Álvarez-Sala Moris.
D. Isidro Aguilar Rodríguez.
D. Julio Peláez Redondo.
D. Alfonso Balcells Gorina.
D. Eloy López García.
D. José Perianes Carro.
D. Juan Manuel de Palacios Mateos.
D. José María Segovia de Arana.
D. Ramón Velasco Alonso; y
D. Luis Felipe Pallardo Peinado.

2.º Que por Orden de 10 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril) fué agregada a estas oposiciones la cátedra primera de igual denominación de la Universidad de Sevilla (Cádiz), con plazo para solicitar ambas cátedras.

3.º Que los aspirantes que figuran en el número primero de este anuncio como admitidos a la cátedra de Salamanca lo son también para la cátedra de Cádiz.

4.º Que durante el plazo abierto para solicitar las dos cátedras se han presentado tres aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente don José León Castro y excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Alfonso González Cruz (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, título de Doctor o certificado del mismo, certificado de firme adhesión y trabajo científico); y

Don José Carreras Picó (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen y toda la documentación); y

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Física teórica y experimental» (primera y segunda cátedras), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don José Garmendía Iraundegui, don Luis Brú Villaseca, don Miguel Azpiroz Yoldi y don Salvador Velayos Hermida.

2.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Joaquín Catalá de Alemany (trabajo científico).

Don Fernando Senent Pérez (toda la documentación, excepto los dos recibos).

Don Jesús M.ª Tharrats Vidal (toda la documentación, excepto los dos recibos); y

Don José M.ª Príncipe Curto (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Histología vegetal y animal», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Fernando Galán Gutiérrez, don Dimas Fernández-Galiano, Fernández y don Alfredo Carrato Ibáñez.

2.º Se declara excluido provisionalmente por falta de presentación del certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico el aspirante don Emilio Anadón Frutos; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, los siguientes aspirantes:

Don Cipriano Pérez Delgado y don Andrés González-Meneses y Pardo.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Angel Ballabriga Aguado (título de Doctor o certificado del mismo).

Don Agustín Pérez Soler (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Luis Torres Marty (trabajo científico).

Don Ernesto Sánchez y Sánchez-Villares (título de Doctor o certificado del mismo y trabajo científico).

Don Félix Sancho Martínez (trabajo científico).

Don Federico Collado Otero (título de Doctor o certificado del mismo).

Don Justo Vega Fernández (certificado de depuración, certificado de dos años de función docente o investigadora, por no ser válidas las fotocopias que presenta y trabajo científico); y

Don José Peña Guitián (por haber presentado la solicitud fuera de plazo y faltarle, además, los recibos y toda la documentación); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 4 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) ha sido agregada la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de igual denominación de la Universidad de Valladolid.

2.º Se declaran admitidos a las dos cátedras los siguientes aspirantes:

D. Antonio María Martín Descalzo.
D. Nemesio Rodríguez Moro.
D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.
D. Aurelio Gualta Martorell.
D. Enrique Serrano Guirado; y
D. Andrés García Sánchez.

3.º Se declara excluido provisionalmente, por falta de presentación del trabajo científico, el aspirante don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se citan de las Universidades de Santiago y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 20 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto) con las rectificaciones a que aluden la Orden de 22 de octubre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1954) y el anuncio de 17 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), quedando admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 14 de junio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la Cultura» (antigua y media) de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Valladolid, los siguientes aspirantes:

D. Luis Suárez Fernández.
D. Ramón Fernández Pousa.
D. Julio Caro Baroja.
D. Miguel Terradell Matéu.
D. Angel Montenegro Duque.
D. Pedro de Palol Salellas.
D. Casimiro Torres Rodríguez.
D. Francisco Roca Traver.
D. Eugenio Sarrablo Aguales.
D. Miguel Gual Camarena.
D. Francisco Mayán Fernández.
D. Manuel Vallecillo Avila.
D. Carlos Alonso del Real y Ramos.
D. Fernando Urgorri Casado; y
D. Virgilio Bejarano Sánchez.

2.º Que por Orden de 2 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) fué abierto un nuevo plazo para solicitar en estas oposiciones, habiéndolo efectuado el aspirante

D. Santos García Larragueta,
que queda excluido provisionalmente por haber presentado la solicitud fuera de plazo y faltarle, además, el certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y el trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por

Orden de 10 de abril de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática», de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Valladolid, los siguientes aspirantes:

Don Pedro de Palol Salellas, don Francisco Jordá Cerdá y don Miguel Terradell Mateu.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Francisco Esteve Gálvez (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y toda la documentación, ya que la hoja de servicios que presenta es nula, por no ajustarse a lo dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28).

Don Miguel Angel García Guinea (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión y trabajo científico); y

Don Antonio Blanco Freijeiro (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría general del Movimiento, ya que no es válido el que presenta); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

(Edificios y obras)

Aprobando presupuestos de material científico para el Laboratorio de Química-técnica de la Facultad de Ciencias de Santiago.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, con destino a la adquisición de material científico para el Laboratorio de Química Técnica de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas suministradoras de dicho material, aconsejando se realice la adjudicación en la siguiente forma: Establecimientos y Vidrierías Llofrú, Sociedad Anónima, presupuesto número 1, 12.255 pesetas; Alonso Alegre y Cía, presupuesto número 4, pesetas 6.615; ídem ídem presupuesto número 7, pesetas 4.265; ídem ídem presupuesto número 10, pesetas 2.495; Láez, Laboratorios y Aplicaciones Electrónicas, presupuesto núm. 13, pesetas 7.500; M. Belenguer, presupuesto número 16, pesetas 8.500; Exclusivas Sainz Hispano Olivetti, presupuesto número 19, pesetas 4.000; Droguería Marruxa, H. Encinas y Hernández Ltda., presupuesto número 22, pesetas 4.140. Total, 49.770 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 10 y 16 de junio actual,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma expuesta por su total importe de 49.770 pesetas, que se abo-

narán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Aprobando el presupuesto Residencia para Estudiantes de la Escuela de Paisajes y Cursos Bibliotecarios de la Universidad Hispano-americana «Santa Maria», de La Rábida (Huelva).

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de Residencia para estudiantes de la Escuela de Paisajes y Cursos Bibliotecarios de la Universidad Hispano-americana «Santa Maria», de La Rábida (Huelva), formulado por el Arquitecto don Juan Miguel Rodríguez Cordero;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 110.292,82 pesetas; pluses, 12.880 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.543,92 pesetas; importe de contrata, 139.716,74 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 7 por 100, descontado el cincuenta por ciento que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.860,24; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.158,07 pesetas. Total, 144.735,05 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informativo favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 27 de abril y 1 de mayo últimos, respectivamente, así como que se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, resultando la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta don Antonio Morales Sánchez, que se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de pesetas 144.735,05, adjudicado a don Antonio Morales Sánchez, por el importe tipo de contrata; y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de reparación y pintura del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho; y

Resultando que la cantidad de pesetas 50.382,03 a que asciende el total importe de contrata de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 36.775,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.516,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.090,50 pesetas. Total de la contrata, 50.382,03 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de septiembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto por el citado importe en fecha 12 de mayo último y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscaliza el gasto en 11 del mismo mes;

Resultando que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en su citado informe de 11 de mayo, estima que por no afectar las obras a la estructura del edificio no procede el abono de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes, y que deben ser realizadas por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que el Arquitecto don Javier G. de Riancho, previamente consultado al efecto, remite ofertas de diversos contratistas de la localidad, de las que aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «Talleres de Pintura Ramón Negrete», Cervantes, núm. 15, Santander, quien se compromete a ejecutar las obras por un total de contrata de 32.012,35 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe de contrata de pesetas 32.012,35, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y adjudicándose las obras a «Talleres de Pintura Ramón Negrete», de Santander.

Lo que de orden comunico por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Aprobando la adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Visto el presupuesto presentado para adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y

Resultando que el Director del Instituto remite únicamente el presupuesto formulado por la «Casa Mecanográfica, José Rodríguez López», concesionaria exclusiva de la Casa Hispano-Olivetti en aquella provincia, por un importe total de 7.800 pesetas, por tratarse de precios fijados oficialmente;

Resultando que la Sección de Contabi-

lidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 10 y 15 del mes actual, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 7.800 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunico por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Cinco vacantes en Las Palmas (Zona Las Palmas).
- b) Dos vacantes en Las Palmas (Zona Las Palmas).
- c) Seis vacantes en Puerto de la Luz (Zona Puerto de la Luz).
- d) Dos vacantes en Puerto de la Luz (Zona Puerto de la Luz).
- e) Una vacante en Tamaraceite (Zona Tamaraceite).
- f) Una vacante en Tamaraceite (Zona Tamaraceite).
- g) Una vacante en Santa Brígida (Zona única).
- h) Dos vacantes en Arucas (Zona única).
- i) Una vacante en Galdar-Guía (Zona única).
- j) Una vacante en San Nicolás (Zona única).
- k) Seis vacantes en Telde (Zona única).
- l) Dos vacantes en Agüimes (Zona única).
- m) Dos vacantes en Ingenio (Zona única).
- n) Dos vacantes en Carrizal (Zona Ingenio).
- o) Tres vacantes en Santa Lucía (Zona única).
- p) Dos vacantes en Arrecife (Zona única).
- q) Dos vacantes en San Bartolomé de Tirajana (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), c), e), g), h),

i), j), k), l), m), n), o), p) y q), por los Facultativos incluidos en las escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Las de los apartados b), d) y f), por los incluidos en la escala nacional.

Las vacantes anunciadas en los apartados e), f), m) y n), son con residencia obligada en Tamaraceite, San Lorenzo, Ingenio y Carrizal, respectivamente.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Las Palmas de Gran Canaria.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general: Por delegación, Manuel Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guadalajara.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guadalajara, convocado por esta Dirección General de Previsión en 26 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 125, de 5 de mayo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Guadalajara (Zona única), a don Rafael González Sánchez.
Una vacante en Guadalajara (Zona única), a don Bernardino Isidoro Martínez Ibañez.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general: P. D., Manuel Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Gerona.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Gerona, debiendo el Ingeniero que sea designado cola-

borar en los trabajos de la Estación Fitosanitaria de Port Bou, cuando sea necesario, por cuyo servicio vendrán regulados sus honorarios.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que caña concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hallan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «Supernumerarios en activo». Se exceptúan los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen, y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

«Servicio de la Madera»

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D», con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de

diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Cádiz que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m ³ .
1.º Certificados clase «A»			
1.196	José Montero Parro	Cádiz.—San Cristo, 7	350
2.º Certificados clase «B»			
210	Ramos-Catalina, S. A.	Jerez de la Frontera.—Fermin Aranda, 44	1.000
290	Nueva Aserradora Jerezana, S. A.	Fábrica 1.ª: Jerez de la Frontera (Cádiz)	2.000
		Fábrica 2.ª: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	1.200
		Fábrica 3.ª: Cádiz	800
700	Felipe Morenés y Medina, «Serriera de Nuestra Señora del Rocío»	Sanlúcar de Barrameda.—Barriada de Bonanzas, s/n.	2.000
804	José Argudo, S. A.	Fábrica 1.ª: Puntales (Cádiz)	500
		Fábrica 2.ª: Magdalena (Cádiz)	1.000
		Fábrica 3.ª: Jerez de la Frontera (Cádiz)	4.000
809	José Cabeza Vilches	Barbate de Franco.—Avenida Queipo de Llano, 82	1.200
820	José María Pastor y Moreno	Fábrica 1.ª: Puerto de Santa María.—S. Francisco de Paula, 11	1.500
		Fábrica 2.ª: Puerto de Santa María.—Rufino Vergara, 4	900
3.151	«La Aserradora Gaditana»	Cádiz.—Plecia, 19	600
		2.ª Fábrica: Algeciras	600
3.532	«La Industrial Mecánica de la Madera»	Cádiz.—Queipo de Llano, 104	750
4.195	José Molina Olmo	San Fernando.—Cecilio Pujazón, 15	500
4.635	José Luis Huerta Moro	Puerto de Santa María	350
3.º Certificados clase «C»			
879.	Cayetano López Real	Puerto de Santa María.—Conde de Osborne, 27	75
886	José y Antonio Pastrana Ortiz ...	Puerto de Santa María.—Ribera del Río, 27	65
4.º Certificados clase «D»			
604	Ramón Gómez Carmona	Cádiz.—Cánovas del Castillo, número 38	2.500
981	Manuel Trujillo Cano	Algeciras.—Fuente Nueva. Patio Manolo	700
1.239	José Cabeza Vilches	Barbate.—Vázquez Mella, 21	2.000
1.368	José M.ª Oncala Lorente	Jimena de la Frontera.—Barriada de la Estación	1.500
1.527	Miguel Guerra Virues	Chiclana de la Frontera.—Fos-si, 10	500
1.678	Aurelio Romero Benítez	Benamahona.—Real, 14	500
1.872	José García Benedicto	Castellar de la Frontera.—Almoraina	750
1.873	Juan Cenizo García	Castellar de la Frontera.—Almoraina	500
1.874	Antonio García Benedicto	Castellar de la Frontera.—Almoraina	500
1.875	Rufino Trigo Torrado	Castellar de la Frontera.—Almoraina	500
1.876	José González Piña	Castellar de la Frontera.—Almoraina	500
1.889	Bernabé Rabasco Arenas	Algeciras.—José Román, 35	500

Madrid, 9 de julio de 1954.